

# *Lecturas e ideas en Nueva España*

Jaime GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
Universidad Complutense de Madrid

## EL CONTROL DE LA LITERATURA «DE MANO»

Era tanto más necesario el control de la producción literaria de mano cuanto las copias no solían ser idénticas<sup>1</sup>. Fue Montúfar, exponente típico de una mentalidad dominica obsesionada por la pureza de la ortodoxia, el primero que, a través del I Concilio Mexicano por él convocado, inició, bastante antes que Trento, la persecución de un campo cultural peligroso por variopinto y situado al margen de los circuitos oficiales. Efectivamente, en el cap. LXXIV de las *Constituciones del arzobispado y provincia*, publicadas en México en 1556<sup>2</sup> se equiparaban a efectos de control la publicación impresa y la manuscrita y se prohibía publicar, no explícitamente imprimir, nada «de nuevo», es decir, a partir de la publicación de las constituciones, sin licencia del Obispo correspondiente. La misma equiparación inspiraba la pragmática de 7-IX-1558, que también prohibía la producción de obras religiosas de mano sin licencia del superior correspondiente<sup>3</sup>. Por su parte, el II Concilio Mexicano (1565), también convo-

---

<sup>1</sup> E. L. EISENSTEIN: *La revolución de la imprenta en la Edad Moderna europea*. 1994, p. 25.

<sup>2</sup> J. T. MEDINA: *La imprenta en México (1539-1821)*. Santiago de Chile 1912, I, p. 88: «(...) que ninguno sea osado en nuestro arzobispado y provincia imprimir o publicar libro ni obra alguna de nuevo sin que sea por Nos o por el Diocesano visto y examinado y para ello tenga nuestra expresa licencia y mandado. Si lo contrario hiciere incurra el tal impresor o el que tal libro publicare en pena de excomunió*n* «ipso facto incurrenda» y dé 50 p. de minas para obras pías, donde Nos mandaremos aplicar (...)»

<sup>3</sup> L. GIL FERNÁNDEZ: *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*. Alhambra. Madrid 1981, pp. 547 y 613. En virtud de esta normativa Bartolomé de Ledesma censuró unos

cado por Montúfar, puso en vigor en Nueva España los decretos de Trento contra la producción de mano sin nombre de autor y sin licencia, así como la normativa similar formulada en una de las disposiciones generales del *Catalogus librorum qui prohibuntur* de 1559<sup>4</sup>. También prohibió que los indios tuvieran «sermonarios, ni nóminas, ni cosa de Escritura escrita *de mano*, salvo la doctrina cristiana aprobada por los Prelados y traducida por los religiosos lenguas, conforme a las sinodales del dicho Arzobispo y provincia»<sup>5</sup>.

Después fue la Inquisición la que tomó el relevo en el control de la producción «de mano». Al parecer, la literatura sapiencial tenía un especial atractivo para los indígenas y fue un libro que pasó de Nueva España a la península, una traducción comentada del *Eclesiastés* en lengua indígena, la primera víctima de la represión<sup>6</sup>. En virtud de la normativa anterior, en 1573 el ex-provincial del Santo Evangelio Luis Rodríguez fue procesado por traducir al mexicano los Proverbios de Salomón (debe tratarse del *Proverbia Salomonis* que figura frecuentemente en las fuentes). Como señala Bataillon, el humanismo español buscaba una «*philosophia Christi*» que estaba muy bien representada en los refranes populares y, de forma revelada, en los *Proverbios* de Salomón. Por el mismo motivo tuvieron muchos lectores por doquier los *Adagia* de Erasmo, como en su momento examinaremos<sup>7</sup>.

Más tarde los Provinciales de las Ordenes se quejaron de que la literatura de mano, además de indispensable para la predicación en lengua indígena, servía para el aprendizaje de ésta. Pero la opinión de la Inquisi-

---

cuadernos de Guillén de Casaos, traducción, según el dominico, del *Amicus medicorum* del franciscano Juan de Ganivet (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: *Libros y libreros en el siglo XVI*. Fondo de Cultura Económica. México 1982, pp. 457-459).

<sup>4</sup> Sebastián Martínez. Valladolid 1559, p. 36.

<sup>5</sup> J. LLAGUNO: *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*. Porrúa. México 1963, 180. A pesar de que esta sinodal era bien explícita, en 1572 la Inquisición mexicana volvió a pedir pareceres sobre este asunto.

<sup>6</sup> A. H. N., *Inquisición* lib. 352, 102v: «Aquí se ha visto un libro de mano que parece *Eclesiastés* traducido en lengua india, el cual vino de esas provincias y porque, de permitirse tener y leer el dicho libro y otro cualquiera de la Sagrada Escritura en la dicha lengua o en otra vulgar, podrían resultar muchos inconvenientes, convendrá que luego que recibáis ésta, deis orden como se recojan semejantes libros, mandando debajo de censuras y otras penas que ninguna persona los tenga, lea ni venda ni use de ellos y de lo que en esto hiciereis daréis aviso». La prohibición se reiteró en 1577 (A. H. N., *Inquisición* lib. 352, 107). Según el dominico Domingo de la Anunciación, era una traducción comentada del texto bíblico (FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, 83).

<sup>7</sup> M. BATAILLON: *Erasmo y España. Estudios de historia espiritual del siglo XVI*. Fondo de Cultura Económica. México-B. Aires 1966, p. 51.

ción de México era que debía tenderse, como había ordenado Trento, a que todos enseñasen la misma doctrina, a ser posible, expresada con las mismas palabras y no que cada fraile enseñara la suya como si se tratase de sectas distintas. Para ello aconsejó la publicación de un sermonario y una doctrina válidos para todos<sup>8</sup>. La Suprema zanjó momentáneamente la polémica en 1577 prohibiendo toda edición de la Biblia en lengua vulgar<sup>9</sup>, de acuerdo con el catálogo de 1559. Reiteró su doctrina en 1578, ordenando volver a recoger toda la literatura bíblica en vulgar, incluso la que estaba en poder de los misioneros<sup>10</sup>. Pero los Provinciales (16-IX-79)

<sup>8</sup> 29-X-1577. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1047, fol. 459: «Con ocasión de la prohibición del libro de mano *Eclesiastés* en lengua india y de otro cualquiera de la Escritura Sagrada en la dicha lengua o en otra vulgar que V. S. mandó por carta de los 10 de mayo del año pasado, se recogieron en este S. Oficio algunos libros de *Epístolas* y *Evangelios* en lenguas vulgares de los indios y después pareció que era cosa dañosa y que se disminuiría mucho la doctrina de los indios, porque sin ellos los ministros no les podían predicar ni doctrinar ni otros de nuevo podían aprender bien la lengua y modo de su doctrina. Y así hicieron instancia para que se les volviesen y con acuerdo y parecer de los más antiguos ministros y mejores lenguas de que constó «in scriptis.» Con la ocasión de este libro (el *Diálogos* de Gilberti) se nos ofrece consultar acerca de mucha *Escritura Sagrada impresa y de mano, Epístolas y Evangelios y sermones de todo el año, que andan en lengua vulgar de los indios*, de que somos avisados por muchos religiosos que resultan inconvenientes para la doctrina de los indios porque, como *raras veces concurre ser buena lengua y buen letrado*, no se hace buena versión, sino falta y llena de impropiedades y en los sermones que se hacen en lengua de los indios por hombres buenas lenguas y no letrados, hay las mismas impropiedades y errores, y estos inconvenientes nacen mayores en lo que los mismos indios trasladan unos de otros, y así, como en negocios que tocan a indios no hemos puesto la mano hasta saber lo que Vuestra Señoría manda, y si como se recogen las *Epístolas y Evangelios* en romance español sería bien recoger la Escritura sagrada impresa y de mano que anda entre los indios y entre quien los doctrina y aunque sin esto no podrán ser doctrinados y fuese justo que sus ministros lo tuviesen para los enseñar, convendría que *todo fuese una doctrina general por unas mismas palabras sin diferencia alguna* y no que haya muchas doctrinas y que cada fraile haga la suya diferente, y que los indios, según la Orden de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín por quien son doctrinados, no se apliquen a ella como a secta diferente y si esta *doctrina y sermonario general* por todos los evangelios del año se hiciese, sería obra muy necesaria y provechosa y cesaría todo lo demás que anda en mano y entonces conque los indios tuviesen la doctrina no había para que tuviesen los sermones y *Epístolas y Evangelios* en su lengua, que son tan miserables y de ingenio tan frágil y corto que les será tanto más dañoso que al español la Escritura Sagrada en lengua vulgar. Lo que en todo esto debamos hacer que a nuestro oficio toque, suplicamos a Vuestra Señoría nos lo mande» (A. H. N., *Inquisición*, lib. 1048, f. 220v).

<sup>9</sup> «Que recojan y prohiban estos libros y otros cualesquier que hubiere en cualquier lengua, como no sea en latín, griego o hebreo». Como hemos dicho, también en el *Catálogo* de Fernando de Valdés ya se prohibía toda versión de la Biblia en Vulgar, «como no esté en hebraico, chaldeo, griego o latín» (1559, 48). Parece que la idea de una edición nueva de la biblia polígota se venía fraguando hacía tiempo.

<sup>10</sup> 9-IV-1578. A. H. N., *Inquisición*, lib. 352, fol. 115 v: «Hemos visto lo que escribís que con ocasión de lo que se os ordenó por carta de 10 de mayo de 76 prohibieseis el libro de mano *Eclesiastés* en lengua india y otro cualquiera de la Escritura Sagrada en la dicha lengua

insistieron de nuevo ante el Tribunal de México y éste consideró que no había problema en dejar el *Eclesiastés* y las *Epístolas* y *evangelios* en manos de los sacerdotes con tal que se mantuviera en vigor la constitución del I Concilio Mexicano de que los indios no tuvieran más libro que el catecismo, en lo que, según el Tribunal, entonces todos estaban ya de acuerdo<sup>11</sup>. La Suprema, a instancias del Tribunal mexicano, en 1580 condescendió con que los sacerdotes pudieran utilizar las versiones de la biblia en lengua indígena<sup>12</sup>.

---

o en otra vulgar se recogieron en la Inquisición algunos libros de *Epístolas* y *Evangelios* en lenguas vulgares de los indios y porque se disminuiría mucho la doctrina de los indios y que sin ellos los ministros no los podían predicar ni doctrinar ni otros de nuevo aprender bien lengua y modo de su doctrina a instancia de los dichos ministros se los devolvisteis y que lo mismo entendáis se habría de hacer de otro libro que se ha recogido en la dicha lengua intitulado *Parabola Salomonis* y sin embargo de lo que apuntáis en este particular, consultado con el R. Inquisidor General ha parecido hagáis luego recoger los dichos libros de *Epístolas* y *Evangelios* que así habéis vuelto y toda otra cualquier parte de la Sagrada Escritura en lengua vulgar y no permitáis que ni ministro ni otra persona alguna le tenga ni lea y a ningún respecto pues por esta vía se podrán doctrinar y enseñar los indios.» Entre las *Horas* de romance había 2 ediciones sevillanas de Juan Cronberger (1528, 1538).

<sup>11</sup> Carta del tribunal de México recibida en la Suprema el 6 de junio de 1578 (A. H. N. *Inquisición*, lib. 1047, fol. 459 y 464): «Con ocasión de la prohibición del libro de mano *Eclesiastés* en lengua india y de otro cualquiera de la Escritura Sagrada en la dicha lengua o en otra vulgar que V.S. mandó por carta de los 10 de mayo del año pasado se recogieron en este Santo Oficio algunos libros de *Epístolas* y *Evangelios* en lenguas vulgares de los indios y después pareció que era cosa dañosa y que se disminuiría mucho la doctrina de los indios porque sin ellos los ministros no les podrían predicar ni doctrinar ni otros de nuevo podían aprender la lengua y modo de su doctrina y así hicieron instancia para que se les volviesen y con acuerdo y parecer de los más antiguos y doctos ministros y mejores lenguas de que constó «in scriptis», se les volvieron, con orden que los quiten a los indios que los tuvieran porque también son de parecer que no los deben tener y así se les han recogido algunos cuerpos del dicho libro *Eclesiastés* y *Horas* en la dicha lengua, de que no tienen necesidad (...) También se ha recogido otro libro en la dicha lengua intitulado *Parabola Salomonis* en que se pone la parábola en latín y luego en el mismo vulgar de los indios un sermón breve como declaración. De éste no han dicho tener tan precisa necesidad aunque desean que se les vuelva y así se les habrá de volver por no parecer que esto tiene inconveniente *conque a los indios no se les permita uno de ningún libro de éstos sino sólo la cartilla de la doctrina, porque en esto todos convienen* ». La misma orden se reiteró en 1581 (*Inquisición*, lib. 1048, fol. 14v): «En lo que por la primera (carta del 31 de agosto de 1581) V.S. manda que se guarde y cumpla la prohibición del libro del *Eclesiastés* y otra cualquiera Escritura Sagrada en lengua vulgar de los indios, así se ha guardado y cumplido siempre, permitiendo sólo a los ministros de los indios las *Epístolas* y *Evangelios* en su lengua, como a V.S. ha parecido por las razones que en otras cartas a que se nos responde habemos apuntado».

<sup>12</sup> 25-IX-1580. A. H. N., *Inquisición* lib. 352, 135: «Recibimos vuestras cartas duplicadas de 3 y 24 de octubre de 79 con la copia de la petición que por parte de los Provinciales de las 3 Ordenes de S. Francisco, S. Domingo y S. Agustín se presentó en ese S. Oficio de 16-IX-79 cerca de la prohibición que por cartas de 10-V-76 y 9-IV-78 se mandó hacer del libro *Eclesiastés* y otra cualquier Escritura Sagrada en lengua de indios o en otra vulgar, la cual se ha visto y ha parecido que la dicha prohibición se guarde y cumpla aunque por las razones que

En los años 80 son las propias Ordenes quienes asumen el control del pluralismo doctrinal que floreció antaño en su seno. Los *Estatutos generales de Barcelona para la familia cismontana*, publicados en México en 1585<sup>13</sup>, que ajustaban al Concilio de Trento los de Barcelona de 1541, incluían una legislación muy precisa sobre los requisitos para la autoría de obras, tanto impresas como manuscritas, y condenaban los llamados cartapacios clancularios con el pretexto de que hacían a los predicadores indoctos y perezosos<sup>14</sup>.

En los años 70 la represión de una destacada porción de la producción «de mano», la historiografía, se hizo en el contexto de la reforma cultural de Juan de Ovando, obsesionado por la oficialización de la versión historiográfica del pasado indígena (las denominadas en el vocabulario de la época «antiguallas») y de la conquista. Según una r. c. de 1573, todas las historias manuscritas debían recogerse para que sirvieran exclusivamente de información para el Consejo de Indias y el Cronista Mayor de Indias<sup>15</sup>. Ya es sabido que fue Bernardino de Sahagún la principal vícti-

---

escribís y se apuntan en la dicha petición se podrán permitir tan sólo a los religiosos y otros ministros eclesiásticos que tienen cargo de instruir y doctrinar los indios tener libros de *Epístolas y Evangelios* en lengua vulgar de indios.

<sup>13</sup> Fol. 44v (J.T. MEDINA, 1912, I, p. 271): «Porque el sacro Concilio Tridentino manda, so pena de anatema, que ninguna persona seglar ni religiosa haga imprimir ningún libro de cosas sagradas, sin el nombre del autor, sin que primero haya aprobación escrita del Obispo y licencia de los superiores; por tanto, se ordena que ningún fraile de nuestra religión imprima algún libro de cosas sagradas, profanas o humanas, sin el nombre del autor, aunque haya aprobación del Obispo y licencia de los superiores, so pena de privación de los actos legítimos. Y cuando algún libro se haya de imprimir, sea con el nombre del autor y con licencia del ministro Provincial o de los Prelados generales, la cual licencia no se debe conceder sin que primero se haya examinado y aprobado el libro por algún religioso docto y, después de tener licencia del Prelado, presentarse ha el libro al Consejo Real, como lo tienen ordenado las pragmáticas del reino. Y porque el santo concilio ha puesto la misma pena de anatema a todos los que comunicaren y publicaren los libros escritos de mano de cosas sagradas sin el nombre del autor no teniendo para ello debida licencia y a los que tuvieren los dichos libros manda el dicho concilio que sean habidos y tenidos por autores de ellos, por tanto, amonestamos a todos los religiosos que no usen de libros escritos de mano para hacer sermones ni para los otros ejercicios teológicos, porque demás del peligro y daño que se puede temer de los cartapacios clancularios, por no estar aprobados de los superiores ni tener autores señalados, hacen a los predicadores y teólogos indoctos y perezosos».

<sup>14</sup> J. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ: «La difusión manuscrita de las ideas en Nueva España». *Revista Complutense de Historia de América*, 18, 1992, p. 89-116.

<sup>15</sup> Real cédula del 16 de agosto de 1573 (J.T. MEDINA 1912 I, 263): «Sabed que deseando que la memoria de los hechos y cosas acaecidas en esas partes se conserve, y que en el nuestro Consejo de las Indias haya la noticia que debe haber de ellas y de las otras cosas de esas partes que son dignas de saberse, hemos proveído persona a cuyo cargo sea recopilarlas y hacer historia de ellas: por lo cual os encargamos que con diligencia os hagáis luego informar de cualesquier personas, así legas como religiosas, que en el distrito de esa Audiencia hubie-

ma de esta política cultural centralista. Pero, a pesar de toda la normativa, lo mismo en España que en América la difusión de mano siguió cumpliendo su función de difusión de ideas a finales del XVI<sup>16</sup>.

## EL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN IMPRESA. LA CENSURA PREVIA

La primera legislación sobre censura previa en España es la Pragmática de los Reyes Católicos (1502), que la confiaba a los Presidentes de las Audiencias de Valladolid y Ciudad Real y los Arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada y los Obispos de Burgos, Salamanca y Zamora. Los trámites debían ser breves, los salarios del personal encargado de los mismos debían gravar poco los gastos del impresor y librero y se especificaba la calidad que debía tener la impresión<sup>17</sup>. Por lo que se refiere a Nueva España, en el contrato de Cronberger con su socio en México Juan Pablos (1539) se precisaba que éste debía solicitar licencia del Ordinario para sus ediciones<sup>18</sup>. Pero en la práctica, sólo las 2 obras de Cervantes de Salazar publicadas en México en 1554 llevaban la licencia del Consejo Real junto con la del Arzobispo, no sabemos si de acuerdo con una normativa emitida, según L. Gil, en 1554, según la cual debía ser el Consejo Real quien

---

ren escrito o recopilado o tuvieren en su poder alguna *historia, comentarios o relaciones* de alguno de los descubrimientos, conquistas, entradas, guerras o facciones de paz y de guerra que en esas provincias o en parte de ellas hubiere habido desde su descubrimiento hasta los tiempos presentes; y asimismo de la religión, gobierno, ritos y costumbres que los indios han tenido y tienen, y de la descripción de la tierra, naturaleza y calidades de las cosas de ella, haciendo, asimismo, buscar lo susodicho o algo de ello *en los archivos, oficios y escritorios de los escribanos de gobernación y otras partes a donde pueda estar* y lo que se hallare originalmente, si ser pudiere, o si no, la copia de ello, daréis orden cómo se nos envíe en la primera ocasión de flota o navío que para estos reinos venga; y, si para cumplir lo que os mandamos fuere necesario hacer algún gasto, mandaréislo pagar de gastos de justicia; en lo cual os encargamos entendáis con mucha diligencia y cuidado y de lo que en ello hicieréis nos daréis aviso».

<sup>16</sup> En 1595 el dominico Juan López decía, a propósito de su *Rosario de Nuestra Señora*: «(...) aunque al principio sólo pensé comunicarle de mano por sola la casa de V S. y de algunas personas religiosas del monasterio de la Concepción de su villa de Peñaranda (como lo hice), después, interponiendo V. S. (la condesa de Miranda) su autoridad en mandar que se imprimiese, esto me obliga añadir mucho este libro (...)» (C. PÉREZ PASTOR: *La imprenta en Medina del Campo*. Madrid, 1895, p. 297).

<sup>17</sup> B. N. M. R/9261.

<sup>18</sup> J. TORRE REVELLO: *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*. Reproducción facsimilar del Instituto de Investigaciones Bibliográficas. Universidad Autónoma de México, México, 1991, p. 142.

concediese las licencias de impresión<sup>19</sup>, aunque no es probable que se aplicase en México el mismo año de su promulgación. Sólo en 4 de las restantes 23 obras cuya publicación en México nos consta antes de 1556 figura la *licencia de impresión*. En 2 obras de contenido religioso es la autoridad eclesiástica, Zumárraga o el Visitador Tello de Sandoval, quien concede la licencia. En las 3 obras de contenido profano, que coinciden ser las correspondientes a los dos últimos años del período, los *Diálogos* y los *Commentaria* de Cervantes de Salazar y el *Vocabulario en la lengua castellana y mexicana* de Alonso de Molina, la licencia la conceden las autoridades civiles y eclesiásticas.

Un nuevo rumbo en la tradición jurídica vino marcado desde 1556 por una r. c. que ordenaba recoger todos los impresos sobre política indiana y prohibía imprimir ni vender nada referente a ello sin licencia del Consejo de Indias. Aunque opina J. Torre Revello que no se cumplió sino en raras ocasiones, es un hecho comprobado que constituyó un grave freno a la cristalización de una cultura autóctona<sup>20</sup>, entre otras razones, porque se mantuvo en vigor durante todo el período colonial. El mismo año 1556 se publicaron en México las *Constituciones del arzobispado y provincia*, que en su cap. LXXIV prohibían imprimir ni vender libros sin licencia del Obispo<sup>21</sup>. La normativa del I Concilio la man-

---

<sup>19</sup> L. GIL FERNÁNDEZ, 1981, p. 613; A. DOMÍNGUEZ GUZMÁN: *El libro sevillano durante la primera mitad del siglo XVI*. Sevilla, 1975, p. 298.

<sup>20</sup> J. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ: «Tribulaciones de un autor residente en América. El caso del rector de Córdoba Pedro José de Parras (1775-83)». *Revista Complutense de Historia de América*, 17, 1992, pp. 139-167.

<sup>21</sup> J. T. MEDINA, 1912, I, p. 88: «Que ninguno imprima libros ni obras de nuevo sin licencia ni las así impresas venda y que ningún mercader ni librero venda libros sin que primero muestre las memorias de ellos y sean examinados por el diocesano o por quien él lo cometiere. Por experiencia conocemos cuántos errores se han causado e introducido entre los cristianos por malas y sospechosas doctrinas de libros que se han impreso y publicado; y porque a nuestro oficio conviene proveer de remedio para excusar lo susodicho, *Sancto approbante Concilio*, estatuímos y mandamos que ninguno sea osado en nuestro arzobispado y provincia imprimir o publicar libro ni obra alguna de nuevo sin que sea por Nos o por el Diocesano visto y examinado, y para ello tenga nuestra expresa licencia y mandado, si lo contrario hiciere incurra el tal impresor o el que tal libro publicare en pena de excomunión, *ipso facto*, y de cincuenta pesos de minas para obras pías, donde Nos mandaremos aplicar y mandamos so la dicha pena que ningún librero compre para vender ni venda los tales libros que sin nuestra licencia o del Diocesano se imprimieren. Y porque muchos libros sospechosos y prohibidos, por la Santa Inquisición de España tenemos temor que por no los perder allá, los traen a vender a estas partes; por ende, mandamos, so pena de excomunión mayor, *ipso facto incurrenda*, y de cien pesos de minas aplicados para obras pías, las que Nos nombraremos, que ningún mercader ni librero, ni otra persona alguna, venda libros a nadie sin que primero por Nos o por las personas a quien lo cometiéremos, sean vistos y examinados y con juramento muestren las memorias y lista de los tales libros. Y asimismo, so pena de excomunión, mandamos a todos

tuvo en 1585 el III<sup>22</sup>, siendo considerada en 1629 por el Racionero de Puebla Juan de Cevicos más severa que la tridentina<sup>23</sup>. Para evitar la fuga de impresores de la Corona de Castilla, en 1592, año del primer centenario, se acomodaron las leyes de la Corona de Aragón sobre licencias de impresión a las de Castilla<sup>24</sup>.

Si, pasando de la normativa a la realidad, examinamos todas las obras publicadas en México en el XVI, observamos que el Virrey condecía la licencia de impresión de obras de todo tipo, incluidas las de devoción y teología y que, a su vez, las autoridades eclesiásticas concedían la licencia a obras puramente profanas, como el *Arte en lengua misteca* de A. de los Reyes. Parece, pues, que no se respetó en México la normativa de 1558 de que la licencia del Ordinario sirviese sólo para las reimpresiones de obras religiosas y de latinidad. En 1570 el primer «scriptor» conventual franciscano, Alonso de Molina, quejoso del disfabor del Arzobispo Montúfar, pedía, de acuerdo con el espíritu de la Pragmática de 1502, que, o fuera la Audiencia sola quien concediera las licencias de impresión, o se pusiera un plazo al Arzobispo para concederla<sup>25</sup>. Siguió siendo caótica después de 1556 la forma de concederse en la imprenta mexicana la licencia de impresión. No se cumplió el decreto del I Concilio, por ejemplo, en el caso de la *Physica speculatio* de Veracruz (1557) ni en el de las 2 obras de Maturino Gilberti

---

los que tuvieren un libro que dicen de las suertes, compuesto en nuestro vulgar castellano, lo exhiban y presenten a Nos y a los diocesanos y dentro de seis días que esta nuestra constitución fuere pronunciada y viniere a su noticia, y so la dicha pena de excomunión y de cincuenta pesos de minas, nadie venda el dicho libro a los indios, porque de ello se ofende a Dios gravemente, los cuales dichos pesos de minas aplicamos a obras pías, las que a Nos nos pareciere.»

<sup>22</sup> M. GALVÁN RIVERA: *Concilio III Provincial Mexicano*. México, 1859, pp. 21-22: «Que ninguno se atreva a imprimir, mandar imprimir, circular, ni comprar, ni vender, ni tener consigo cualesquiera libros, si no es que antes hayan sido examinados y aprobados por el Ordinario y escritos e impresos con su licencia bajo la pena de excomunión en que se incurrirá por el mismo hecho».

<sup>23</sup> B. N. M., Ms. 3047, f. 179v: «Es rigurosa y extraordinaria estando en los términos del Concilio de Trento y tomando la palabra como suena «quavis libros» porque el Concilio de Trento dice «quavis libros de rebus sacris».

<sup>24</sup> L. GIL FERNÁNDEZ, 1981, p. 621.

<sup>25</sup> «Para evitar la molestia y disfabor que el Sr. Arzobispo de México en este caso puede dar, sería provisión acertadísima mandar S. M. que por las personas que el Virrey de la Nueva España señalare, se vean las dichas obras y, hallando ser tales como conviene, la Real Audiencia dé luego licencia para las imprimir: o se le señale al Arzobispo término dentro del cual las haga examinar y corregir, y donde no, el Virrey lo tome a su cargo, pasado aquel término, porque con dilaciones y molestias desaniman a los que trabajan fidelísimamente por servir a Dios y aprovechar a las ánimas y su trabajo queda perdido» (S. CHÁVEZ HAYHOE, *Códice franciscano*. México, 1941, p. 61). Durante el mandato de los Visitadores Alonso Muñoz y Luis Carrillo adquirió el Arzobispo mayor protagonismo en la concesión de licencias de impresión.



publicadas en 1559 (*Cartilla para los niños en lengua tarasca, Grammatica Maturini*). La *Tabula privilegiorum* de los mendicantes (1568) también se publicó sin licencia de Montúfar, así como la *Doctrina breve en lengua mexicana* de A. de Molina (1571), mientras que una obra de tema profano como el *Vocabulario en la lengua castellana y mexicana* del mismo autor y año sí llevada la licencia del Arzobispo. No se publicó en México desde 1554 ninguna obra con licencia del Consejo de Indias. Las obras publicadas sin licencia superan a las publicadas con la licencia de la Audiencia y el Obispo o Arzobispo y, en su caso, del Superior correspondiente. Entre ellas, alguno de los pocos tratados científicos salidos de las prensas mexicanas, como el *Speculum coniugiorum* de Alonso de la Veracruz.

A pesar de la aparente total falta de sistema, da la sensación de que el control de la imprenta era asunto de Estado bajo la responsabilidad última del Virrey, como se demuestra por el número de obras para cuya publicación bastó su licencia, entre ellas algunas religiosas, como la *Doctrina breve* del dominico Domingo de la Anunciación un año después (1565) de su conflicto con el Visitador Valderrama a propósito de un sermón sobre el tributo indígena y el *Confesonario mayor* de Alonso de Molina. El tono de algunas expresiones de los Virreyes expresa muy bien que este asunto vital corría de su cuenta. Apréciense esta joya sacada de una carta de Martín Enríquez correspondiente a 1573: «En lo que toca a emplantas (sic), dos hay aquí, y fuera de cosas que importan muy poco, *se las tiene bien cerrada la puerta*»<sup>26</sup>. Y no menos expresivas son estas frases triunfales del Conde de la Coruña: «La audacia de los impresores va restituyendo»<sup>27</sup>. Entre las obras aprobadas por el Arzobispo sólo, muchas menos, se encuentran, en cambio, obras científicas, como el *Vocabulario en la lengua castellana y mexicana* de Alonso de Molina.

## EL CONTROL DE LA IMPORTACIÓN DE LIBROS

Preocupaba a la Inquisición de México la entrada de libros en Nueva España porque pasaban luego a otras partes, como Filipinas, donde era muy difícil llevar a cabo la censura. En los primeros años del gobierno colonial, desde la pragmática del 8 de julio de 1502<sup>28</sup>, se prohibió llevar

---

<sup>26</sup> *Cartas de Indias*, Madrid, 1877, carta LVI.

<sup>27</sup> 19 de abril de 1583. A. H. N., *Inquisición* lib. 1058, f. 144.

<sup>28</sup> L. GIL FERNÁNDEZ, 1981, p. 610.

a América literatura de ficción para proteger el alma del indígena, a quien podría perjudicar ver en letra impresa lo mismo la palabra de Dios que tales quimeras. Esta normativa se reiteró para Nueva España en la pragmática del 4 de abril de 1531 dada por la Reina a la Casa de Contratación «porque éste es mal ejercicio para los indios y cosa en que no es bien se ocupen ni lean». Apunta acertadamente Leonard que hubo que repetir la orden en las instrucciones para el Virrey Mendoza de 1535<sup>29</sup>, y de nuevo en 1543<sup>30</sup> pero es especioso argumentar, como hace el citado autor, que no se incluía en dicha normativa a los españoles<sup>31</sup>. No tiene en cuenta Leonard que lo contrario habría sido, para la mentalidad de la época, desentenderse del mal ejemplo que pudiera ocasionarse a los indios. No obstante, parece claro que esta normativa quedó en desuso al menos desde los años 70, como se demuestra por las listas de libros comercializados en Nueva España que publicó Leonard en los años 40. No hay que olvidar, sin embargo, que obras como el *Lazarillo de Tormes* fueron incluidas en el *Catálogo* de 1559<sup>32</sup>. El 5 de setiembre de 1550 se ordenó con carácter general para todas las Indias especificar el título y características de cada libro en los registros de la Casa de la Contratación<sup>33</sup>, pero, según Leonard, esta normativa no se puso en práctica hasta 1583, cuando el *Índice* de Gaspar de Quiroga puso al día el catálogo de 1559. En octubre de 1556 una r. c. mandaba reconocer los libros que llegasen a los puertos<sup>34</sup>. No sabemos si se mantuvo en vigor en Nueva España después de la pragmática de la Princesa Juana (1558) que amenazaba con pena de muerte y perdimiento de bienes la importación de libros en romance impresos fuera de Castilla, incluyendo Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra y obligaba a presentar al Corregidor o Alcalde Mayor de la cabeza de partido correspondiente los importados

<sup>29</sup> I. A. LEONARD, *Books of the Brave*. Cambridge. Harvard University Press. 1949, p. 81.

<sup>30</sup> 13-IX-1543. I. A. LEONARD, 1949, p. 82.

<sup>31</sup> I. A. LEONARD, 1949, p. 81.

<sup>32</sup> Valladolid 1559, 57.

<sup>33</sup> 5-IX-1550 (ENCINAS. *Cedulario indiano*. Madrid. Cultura Hispánica, 1946. I, f. 230).

<sup>34</sup> *Leyes de Indias* lib. 1, tít. 24, l. 7: 1556-9-X. «Nuestros Virreyes, Presidente y Oidores pongan por su parte toda la diligencia necesaria y den orden a los Oficiales reales para que reconozcan en las visitas de los navíos si llevaren algunos libros prohibidos, conforme a los expurgatorios de la Santa Inquisición y hagan entregar todos los que hallaren a los Arzobispos y Obispos o a las personas a quien tocare por los acuerdos del Santo Oficio. Y rogamos y encarecemos a los Prelados eclesiásticos que por todas las vías posibles averigüen y procuren saber si en sus diócesis hay algunos libros de esta calidad y los recojan y hagan de ellos lo ordenado por el Consejo de la Inquisición y no consientan ni den lugar a que permanezcan ni queden en aquellas provincias.»

antes de la fecha<sup>35</sup>. Aún así, el Visitador Valderrama nos habla de un descontrol de las importaciones que sólo podría remediarse si se ponía Casa de Contratación en S. Juan de Ulúa<sup>36</sup>. En 1575 se envió al Tribunal de México copia del cap. de una carta al Rey de Vargas Mejía desde Turín junto con el encargo de dar aviso a los Comisarios de los puertos para que redoblaran la vigilancia sobre el comercio de libros<sup>37</sup>. Según Juan Friede, en 1569 se prohibió importar libros eclesiásticos impresos fuera de los dominios de la Corona de Castilla<sup>38</sup>.

Una carta de la Suprema nos explica cómo se practicaba desde 1583 en Sevilla el registro pormenorizado de los libros de que habla Leonard<sup>39</sup>. Primero en la Casa y luego en el barrio de Triana, donde su instaló la Inquisición, se hacía lista duplicada del contenido de las cajas de libros. La lista se entregaba a la Inquisición. El Oficial real decía a quién había encargado el Santo Oficio el examen de los libros y si habían recibido la aprobación. Se ponía el sello de la Inquisición en las cajas. Los libros sólo pagaban avería (del 1 al 7%). La copia se enviaba a la oficina del Contador. El documento original se quedaba en la Casa de la Contratación y el Maestre del barco respectivo recibía un duplicado que debía entregar a los Oficiales del Tesoro en el puerto de destino. Los barcos recibían 3 visitas: una sobre las condiciones del barco y para obligar con

<sup>35</sup> 7-IX-1558. VÁZQUEZ MONTALBÁN. *Historia y comunicación social*. Barcelona. Ed. Bru-guera. 1980, 63-64: «Mandamos y defendemos que ningún librero ni otra persona alguna traiga ni meta en nuestros reinos libros de romance impresos fuera de ellos, aunque sean impresos en los reinos de Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra, de cualquier materia, calidad o facultad, no siendo impresos con licencia firmada de nuestro nombre y señalada de los del nuestro Consejo, so pena de muerte y de perdimiento de bienes; y en cuanto a los libros de romance de los impresos fuera de este reino hasta ahora y antes de la publicación de esta nuestra carta y pragmática, que se hubieren traído, sean obligados los que los tuvieren a los presentar al Corregidor o Alcalde Mayor de la cabeza del partido, el cual envíe ante los del nuestro Consejo la memoria de los que son, para que visto se provea; y entre tanto no los tenga ni vendan, so pena de perdimiento de sus bienes y que sea desterrados de estos reinos perpetuamente.»

<sup>36</sup> 25-VIII-1563. SCHOLÉS, «Cartas del licenciado Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de Nueva España 1563-1565». *Documentos para la historia del México colonial*. VII. México. José Parrúa e hijos, succs. 1961, 26: «Con las mercadería no hay cuenta hasta que están en la Veracruz en la Casa de la Contratación, adonde es de creer que ninguno llevará las que vienen por registrar, pero esto sólo se puede remediar con que la Contratación fuese en la misma isla, de que parece no hay que tratar por el presente.»

<sup>37</sup> 21-I-1575. A. H. N., *Inquisición* 352, cap. 11, 83 v.

<sup>38</sup> 27-III-1569. J. FRIEDE, «La censura española del siglo XVI y los libros de historia de América» 47. 1959, p. 53.

<sup>39</sup> 31-V-1582. A. H. N., *Inquisición*, lib. 352, fol. 146 v: «Cuanto a lo que escribisteis a S.I. de los medios que algunas personas usan para pasar libros sin ser vistos ni reconocidos, a los inquisidores de Sevilla se ha ordenado lo que deben hacer para que cesen inconvenientes.» V. I. A. LEONARD, 1949, p. 132.

juramento a no admitir ningún pasajero sin licencia de embarque cuando estaban anclados en el puerto de Sevilla o en Sanlúcar. La segunda al salir para ver si se habían cumplido las recomendaciones de la primera visita. La tercera, también al momento de zarpar, para ver si había contrabando. Las escasas muestras que nos quedan de estos registros pormenorizados quizá prueban que se recurría más frecuentemente al contrabando, a la ocultación de libros en otras mercancías más inocuas. Las listas incompletas y poco pormenorizadas de los libros que había en los barcos, publicadas por Fernández del Castillo, muestran según Leonard, que los Inquisidores sólo ocasionalmente cumplieron con la obligación de controlar la lectura<sup>40</sup>. La praxis observada en la visita de los libros derivó desde la prioridad de la intervención de Oficiales reales, pasando por la simultaneidad, hasta que en enero de 1585 Felipe II ordenó que la visita de los libros la hiciesen sólo los Comisarios y que los Oficiales reales se ocupasen sólo del resto de las mercancías<sup>41</sup>. La primera praxis observada fue que los Oficiales daban la plática y luego, sin dilación, puesto que no podían desembarcar personas ni cosas hasta que se hiciese la visita, iban en una barca proporcionada por los Oficiales reales el Comisario del Santo Oficio, acompañado del Alguacil o un Familiar con la vara y el Notario a formular uno por uno al Maestre, al Piloto y a 1 o 2 pasajeros o marineros 8 preguntas. El 8 de agosto de 1576 se ordenó que no fuese necesario copiar las preguntas en el acta de la visita para abreviar el procedimiento. Las 8 preguntas que debían formularse a los Oficiales principales de la nao (Capitán, Maestre, Piloto y Escribano) eran las siguientes:

1. De dónde salió el navío y cuándo; de quién es y para dónde salió de primer intento.
2. En qué puertos ha tocado.
3. Qué personas vienen en él y de qué naciones o religiones.
4. Si viene alguno de otra religión, qué ceremonias han hecho.
5. Si alguien ha atacado la fe.
6. Si vienen mercancías de herejes o infieles; de quién son y a quién van dirigidos.

<sup>40</sup> I. A. LEONARD, 1949, p. 162.

<sup>41</sup> 1585-18-1. *Recopilación*, lib. I, tít. XXIV, l. 6: «Rogamos y encargamos a los Prelados que ordenen a sus Provisores puestos en puertos de mar que cuando los Oficiales de nuestra Real Hacienda visiten los navíos que en ellos entraren se hallen a las visitas para ver y reconocer si llevaren libros prohibidos. Y mandamos a nuestros Oficiales que no hagan las visitas sin la intervención y asistencia de los Provisores y de otra forma ninguna persona los pueda sacar ni tener.»

7. Si vienen libros prohibidos, fuera de registro o biblias en lengua vulgar.

8. Qué libros vienen registrados, de dónde vienen, quién los trae y para quién.

Si no había nada irregular, el Comisario y sus ayudantes reconocían la cámara de popa y lo que les parecía oportuno y abrían algunas cajas, baúles, fardos, cajones o pipas pero «con suma templanza y moderación» sin que haya causa justa de queja. Para ello el Comisario ordenaba a un Oficial de Contaduría del puerto que le pasara una relación de los registros de las naos<sup>42</sup>. Si todo era normal, se podía hacer la visita de palabra con el formulario que se indica, firmado por el Comisario, el Maestre, el Piloto y los testigos, refrendado por el Notario. Si no, se recibiría información por extenso examinando todos los contestes que el testigo nombraba. Se ponía al reo en la cárcel real, se le tomaba declaración acerca de sus bienes y se remitirá información de todo al Santo Oficio lo antes posible. Los libros fuera de registro había que remitirlos al Santo Oficio con información de dónde venían, a cargo de quién y para quién. En la visita del navío N. S. de Begoña, efectuada el 13 de julio de 1575<sup>43</sup>, se alteraron las 4 últimas preguntas del interrogatorio:

5. Los libros que había en el barco, los cuales había que ver, advirtiendo que los luteranos solían cantar salmos de David en lengua vulgar.

6. Los imágenes que venían y sus rótulos, para lo cual era necesario abrir las cajas de los marineros y de los demás.

7. Si alguno de los pasajeros han dicho o hecho algo contra la fe católica.

8. En caso afirmativo, se hará la averiguación pertinente de acuerdo con una instrucción particular<sup>44</sup>.

Otra vez se alteró el contenido del interrogatorio en las 3 últimas preguntas:

6. Las cajas de libros que vienen, dentro y fuera de registro, los cargadores y los destinatarios.

7. Las imágenes que vienen y si traen títulos o letras.

8. Si alguien ha dicho o hecho algo contra la religión<sup>45</sup>.

El testimonio más antiguo del modo de proceder con las lecturas de las naos es una carta del Comisario López Rebolledo del 24 de setiembre de 1572: examinaba por el *Catálogo* los libros de la travesía y, si no eran

<sup>42</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 402.

<sup>43</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 367-370.

<sup>44</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1048, fol. 403-403v.

<sup>45</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 359.

de los prohibidos, se los devolvía a sus dueños<sup>46</sup>. El Comisario, de acuerdo con unas instrucciones sin fecha, tituladas *Orden que ha de tener la persona a cuyo cargo estuviere la visita de los libros que por cargazón o en otra manera vinieren al Obispado y puerto de tal*<sup>47</sup>, tenía que poder disponer del *Catálogo*, de los edictos publicados después, de las censuras de las biblias y de otros libros o pedírselos al Comisario. Tenía que mirar cada libro por su principio y fin, impresión, año y autor, porque con frecuencia venían varios libros encuadernados juntos y sólo el primero era bueno. Debía poner en la memoria de la cargazón o en la que su dueño diere que eran libros buenos, rubricándolo con su firma.

El Tribunal mexicano envió a los censores la censura de los escolios de Erasmo a los doctores sagrados y las *Horas* latinas. Al final de estos libros censurados bastaba que el censor afirmase que el libro había sido corregido y visto por el Santo Oficio en tal día, mes y año con su firma. Pero el Tribunal se quejaba en 1580 del mal funcionamiento de la visita a los navíos por negligencia del Escribano real Marcos Rodríguez y aconsejaba iniciar la visita nada más llegar la flota y no interrumpirla hasta su conclusión<sup>48</sup>. Efectivamente, la visita de la flota que llegó a Veracruz en setiembre de 1582, por ejemplo, duró unos 8 meses, hasta abril del 83<sup>49</sup>. En esta misma dirección, en 1585 se aclaró que el Comisario podía iniciar la visita por nao distinta que los Oficiales reales para evitar desconciertos y mengua de la eficacia del sistema<sup>50</sup>. En 1586 el Tribunal ordenó al Comisario en Veracruz que si los Oficiales debían abrir las cajas lo hiciesen delante de él y sin tocar los libros y, en todo caso, actuando según el criterio de los mercaderes, al propio tiempo que Familiares del Santo Oficio, Juan Pérez Aparicio y Juan de Villaseca<sup>51</sup>.

Buena parte de la legislación concerniente al control de los libros en los puertos más parece voluntarismo político que efectivo control porque el Estado carecía todavía de los medios para hacerla cumplir. Desde 1562 el franciscano Juan de Mansilla se quejaba de que en Veracruz, «como están tan en el río las mercaderías en las barcas y chatas, tienen lugar de

<sup>46</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 468.

<sup>47</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, (1982, p. 506) lee «que por cargazón o en otra manera vinieren al Obispado de Guaxaca» y fecha el documento en la década del 70.

<sup>48</sup> Cartas del Santo Oficio al Comisario en Veracruz Francisco López Rebolledo, México 23-I-1580 y 21-VII-1580 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 382-383).

<sup>49</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 393.

<sup>50</sup> Carta del Santo Oficial al Comisario López Rebolledo del 8-VII-1585 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 412-413).

<sup>51</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 424-425.

sacarlo en canoas y de noche y ponerlo en cobro para que no vaya a la Contratación y esto es mucho y mucha parte»<sup>52</sup>. Origen frecuente de corrupción era que *la Inquisición colocaba de Alguaciles en los puertos a Familiares mercaderes*. En 1586 el Virrey Villamanrique se quejó de que en Veracruz la Inquisición había puesto un Alguacil con vara además del Comisario, lo que sólo podía hacerse en los puertos en que residiera el Tribunal y que, como el elegido para el cargo era mercader y encomendero, abusaba de sus atribuciones en perjuicio de la Real Hacienda introduciendo mercancías ilegales<sup>53</sup>. Sin duda se trataba del mercader burgalés, natural de Fresno de Rodilla, Juan Pérez Aparicio, nombrado en 1583<sup>54</sup>. Entre 1578 y dicho año compró 21 cajas de libros, especialmente al librero sevillano Diego Mexía<sup>55</sup> pero desde 1582 fue ininterrumpidamente encomendero en Veracruz, recibiendo libros para los doctores de la Fuente y Pedro López y para Juan Treviño, entre otros<sup>56</sup>. Al margen de la carta del Virrey contestaba el Consejo de Indias que el Fiscal del Tribunal de México consultase el caso con el Cardenal. En otra carta del mes de noviembre Villamanrique decía que Pérez Aparicio estaba conchabado con el Canónigo Diego Caballero Bazán, cerebro de una red de contrabando de mercancías prohibidas y sin registrar, en particular, de libros, en la que estaba también implicado Juan de Villaseca. El Virrey había secuestrado los papeles de Diego Caballero y por ellos había conseguido pruebas del citado comercio ilegal. Ordenó al Correo Mayor que recogiese toda la correspondencia del Canónigo para examinarla, a lo que la Inquisición había respondido castigando con excomunión recogerla. A comienzos del 88 el Consejo pidió informes sobre Pérez Aparicio<sup>57</sup>. También Juan de Villaseca estaba implicado en el negocio de la importación de libros como encomendero entre 1582 y 1586<sup>58</sup>.

En Acapulco sucedía otro tanto con Juan Corriño de la Concha. Ante tantas dificultades con el Santo Tribunal, opinaba el Virrey que la Inquisi-

<sup>52</sup> A. H. N., *Diversos. Documentos de Indias*.

<sup>53</sup> 30-VI-1586. A. G. I., *Méjico* 20, 130: «y que so color de traerla por el S. Oficio hacía mil insolencias porque es mercader y encomendero y que no hay quien le vaya a la mano así en cobrar los dineros que a V. M. le pertenecen de la ropa que él contrata como de la que recibe por cuenta de sus encomenderos y otras cosas de competencias de jurisdicción que en tierra tan nueva traen muy grandes inconvenientes (...) sólomente hay alguaciles de Inquisición en la parte donde la Inquisición reside.»

<sup>54</sup> A. H. N., *Inquisición* lib. 1048, fol. 139.

<sup>55</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 378, 391, 396.

<sup>56</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 393, 395, 397, 410, 420, 430, 440.

<sup>57</sup> 21-I-1588. A. H. N., *Inquisición*, lib. 352, 166.

<sup>58</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 390, 411, 430.

ción ya no era necesaria y que, en todo caso, las familiaturas de los puertos no se podían dar a mercaderes<sup>59</sup>. Esta corrupción de los Oficiales tenía su raíz en la *falta de remuneración de los Comisarios y sus ayudan-*

<sup>59</sup> A. G. I., *Méjico* 20, 136, 21: «Y así me aconteció ahora que teniendo relación cierta por papeles que había hallado en poder de Diego Caballero Bazán, clérigo, que era en esta tierra la cabeza del concilio por donde todos usurpaban a V. M. sus reales derechos *que en esta flota hablan de venir muchas cosas prohibidas y por registrar dirigidas a un Juan de Villaseca, el mayor mercader y encomendero que allí hay y es Familiar de la Inquisición y de un Juan Pérez Aparicio, Alguacil de la Inquisición, público mercader y encomendero y de otros Familiares de allí y que por mano de estos venían muchas cartas a mercaderes de esta ciudad para el dicho Diego Caballero con declaración de lo que venía por registrar y como venía mandé que todas las cartas que viniesen en la flota se recogiesen y trajesen a esta ciudad a poder del Correo Mayor para que de allí se diesen a las personas para quien viniesen como se suele hacer y que las de estas personas sospechosas se viesen en su presencia para descubrir el engaño, los Inquisidores, adivinando el blanco adonde se tiraba, como hombres recelosos de que no se descubriese lo que les tocaba, notificaron al Correo Mayor y a los Oficiales reales y a las personas a quien yo había mandado recoger las cartas *que so pena de excomunió n y de grave castigo no tocasen ni recogiesen cartas que viniesen para la Inquisición ni para ningún ministro, oficial ni familiar suyo y esto con tanta libertad y desacato contra lo que yo había mandado en nombre de V. M. que me obligaron a usar de rigor con ellos si no mirara lo mucho que V. M. desea y quiere que este Tribunal sea venerado y respetado de todos y así lo he hecho yo que lo he disimulado hasta consultar a V. M. que sobre todo provea lo que fuera servido porque de ser Familiares del Santo Oficio mercaderes ni encomenderos ni aun hombres que tengan haciendas de administración se siguen notables daños a la R. H. de V. M. y a los indios y a la buena gobernación del reino (...)* porque con este color o nombre de Comisario del Santo Oficio no sólo hacen sus tratos y contratos en daño de la Real Hacienda de V. M. mas toman a los Inquisidores por amparo y defensa suya para hacerlo con más seguridad, como V. M. mandará ver por un traslado de una carta de Juan Corrillo de la Concha, a quien tenían por Comisario en Acapulco siendo el mayor mercader y tratante del mundo y que con enviar sus cartas de tratos y negocios a las personas con quien tenía correspondencia debajo de cubierta de los Inquisidores encubría los tratos que hacía para no pagar alcabala ni otros derechos a V. M. y V. M. mandará que se considere mucho los inconvenientes que esto trae y el poco efecto de que es ahora aquí la Inquisición porque *ya no tiene que hacer aquí burlando ni de veras* y que holgando les da V. M. una casa que costó 40.000 ducados y cada año más de 10.000 p. de salarios y que se podrían excusar con mandar V. M. que de *los casos ligeros que aquí se ofreciesen que todos los más son de esta calidad* conociese el Ordinario y de los más graves que son muy raros el Arzobispo y 2 dignidades de la iglesia o 2 Oidores de esta R. Audiencia que tengo por sin duda será remedio bastante y que V. M. ahorrará todos estos salarios y será quitar a esta tierra un gran tropezón para el gobierno en las competencias de jurisdicción y cuando V. M. no fuere servido de esto lo sea de que la elección de las personas que hubieren de ocupar estas plazas sea de cuales convenga para ellos y muy desinteresados y libres de codicia porque de este daño se recrecen todos los demás y que por ninguna vía los ministros sean mercaderes y que se les dé orden de lo que han de hacer en las cosas del servicio de V. M. y de su R. Hacienda y que sean muy mansos a lo que el Virrey ordenare en lo que fuere justo que no se entremetan en más que en juzgar las causas de la fe que es para lo que aquel Tribunal se instituyó, que con esto serán muy respetados y reverenciados todos, como es justo y los Virreyes harán esto con más demostración y de otra manera V. M. está cierto que no podrán los que aquí estuvieren representando su Real nombre acudir a las cosas de su real servicio si no fuere con muchas pesadumbres y quiebra de su autoridad. V. M. mandará lo que fuere servido».*



tes, como apuntaba la Inquisición a comienzos del XVII<sup>60</sup>. Lo pingüe del negocio de la reventa de libros, hacía que los mercaderes recurrieran a ingeniosos medios para escapar al control.

La Inquisición de México dio muestras en sus relaciones con los Oficiales de Veracruz de falta de energía y de ideas claras. Según un edicto de 1572, probablemente la primera normativa sobre visita de los libros en Veracruz, los Oficiales reales debían cerrar las cajas sin sacar los libros y entregarlas al Comisario<sup>61</sup>. Este sellaba las cajas de libros en la cerradura y enviaba por carta la lista o memoria original de la cargazón, donde se declaraba el peso de cada una. En la carta se indicaba el nombre del arriero encargado del transporte y el del destinatario; al primero se le conminaba a entregar la carga al Santo Oficio bajo pena de 500 ducados<sup>62</sup>. Al llegar las cajas a México, los mercaderes de libros, libreros y personas particulares, debían entregar a la Inquisición las memorias originales de las cargazones<sup>63</sup>. En mayo del 75 el Tribunal mexicano volvía a insistir en que los Oficiales reales entregasen al Comisario de la Inquisición las cajas de libros sin sacarlos de ellas<sup>64</sup>. Pero la desidia y la corrupción era patente, tanto en el Comisario como en los Oficiales reales. Estos se quejaban en el mismo año de que Rebolledo les había entregado un año después una carta del Tribunal y decían que si, cuando querían abrir alguna caja por si tenía, además de libros, otras mercancías que no estaban exentas de almojarifazgo, si no daban con el Comisario las abrían y entregaban los libros a sus dueños con la simple recomendación de llevárselos a Rebolledo<sup>65</sup>.

El Tribunal tendió a simplificar desde 1576 tanto la visita a las naos como la de los libros: no hacía falta que cada arriero o chirrionero trajese la memoria original de la cargazón, sino que las cajas viniesen con el sello de la Inquisición<sup>66</sup>.

<sup>60</sup> 1603. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1049, fol. 656: «por ser, como es, importantísimo el cuidado en estas visitas respecto de los libros y otras cosas prohibidas que suelen venir de fuera, demás de las extrañas y diferentes naciones que acuden, de que conviene se tenga noticia (...) las visitas no se pueden hacer con la puntualidad y rectitud que conviene».

<sup>61</sup> Edicto del 12 de setiembre de 1572 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 467).

<sup>62</sup> Carta del Comisario López Rebolledo, Veracruz, 24 de setiembre de 1572 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 468-469).

<sup>63</sup> Edicto sobre libros prohibidos leído en S. José de los Naturales a finales de 1571 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 461).

<sup>64</sup> Edicto del Santo Oficio para los puertos de la Nueva España de 30 de mayo de 1575 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 503-504).

<sup>65</sup> Carta de los Oficiales reales en Veracruz al Santo Oficio, Veracruz 22 de agosto de 1575 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 511).

<sup>66</sup> Carta del Santo Oficio al Comisario en Veracruz, México 8 de agosto de 1576 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 512).

Si venían libros fuera de registro, los Oficiales reales los retenían y el Tribunal exigía se remitiesen inmediatamente a México para ser examinados<sup>67</sup>. Pero, escudados en que en las cajas de libros venían mercancías sujetas al almojarifazgo, los Oficiales abrían las cajas de libros y se quedaban con los más apetitosos, para satisfacer sus ansias de lectura o para hacer algún obsequio del que sacar buen partido.

A la vista de irregularidades y abusos como los que nos revelan el proceso contra el librero mexicano Francisco de Velasco, el Inquisidor Bonilla insistió en setiembre de 1580 en que no se abriesen las cajas hasta llegar a México, donde los Oficiales reales podrían manifestar las sospechas de que venían cosas prohibidas o fuera de registro y donde se proveería lo necesario<sup>68</sup>. Pero, como si se hubiera tratado sólo de un acceso de rigor pasajero, en otra carta del Tribunal de mediados de octubre se volvía a condescender en que si había duda de que en las cajas había mercancías ilegales «justo es verse volviendo los libros a su caja», aunque ordenando al Comisario que advirtiese a los Oficiales de que con frecuencia se trataba sólo de un pretexto para abrir las cajas y apropiarse su preciado contenido<sup>69</sup>. Cuando se recibían libros fuera de registro, como se daban por perdidos, los Oficiales reales (Contador, Tesorero, Escribano, Guardas) se apoderaban de ellos, de ahí el interés de abrir las cajas, incluso las que ya habían sido selladas por el Santo Oficio.

Parte de las dificultades para llevar a cabo un control efectivo del tráfico de libros se derivaban también de la *ignorancia, afectada o no, de la ley*, como refleja una carta de la Suprema del 24 de octubre de 1575, recibida en Madrid en III-76, que pedía información de la legislación vigente en España para la visita de los libros y de los barcos en los puertos. Otra rémora a la censura era la preocupación de la Inquisición por no hacerse odiosa a los poderosos mercaderes, con frecuencia Familiares del Santo Oficio, como hemos visto.

Además de con los Oficiales reales en los puertos, problemas de competencia en torno a la censura de los libros los tuvo la Inquisición también con los privilegios de los jesuitas, lo mismo que otrora sucedió con los de los mendicantes. En 1603 se quejaba de que los jesuitas «no vemos que

<sup>67</sup> Carta del licenciado Bonilla al Comisario en Veracruz, México 21 de julio de 1580 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 383).

<sup>68</sup> Carta del Tribunal al Comisario de Veracruz, México 3-IX-1580 (Fernández del Castillo 1982, 384).

<sup>69</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 384-385.

en este Santo Oficio exhiban algunos (libros) y no es de creer están sin los prohibidos por V. S. tocantes a su facultad»<sup>70</sup>.

## EL CONTROL DE LA VENTA DE LIBROS

También el I Concilio Mexicano, en su constitución 74, obligó a los mercaderes y libreros bajo pena de excomunión «ipso facto incurrenda» y una multa de 50 p. de minas a presentar con juramento al Obispo la lista de los libros que iba a poner a la venta y a presentarlos para su examen y les prohibió vender libros impresos sin licencia<sup>71</sup>. Aquel año la Inquisición obligó, como ya lo había hecho el I Concilio Mexicano, a los libreros y mercaderes de libros a entregar lista jurada alfabética de los libros importados clasificados en 5 géneros: teológicos, jurídicos, científicos y humanísticos y profanos. El Comisario del Tribunal en Veracruz recibió orden de Moya de Contreras de que nadie vendiese allí libros sin enviar antes a México el original jurado de la lista de obras que habían llegado de España; una vez cotejado este documento, se avisaría a Veracruz qué obras podrían venderse<sup>72</sup>.

Sabemos que, incluso después de la campaña de control llevada a cabo por Montúfar, se siguieron vendiendo en Nueva España muchos libros prohibidos, como lo demuestra el proceso contra el mercader Alonso de Castilla, en cuya casa-tienda Bartolomé de Ledesma, persona nombrada por Montúfar «para ver y examinar los libros de este arzobispado», encontró muchos libros prohibidos<sup>73</sup>. Por los documentos notariales publicados por I. A. Leonard sabemos que en 1576 se vendían y compraban en México libros prohibidos por el *Index* de 1559, como la *Summa Gaietana*<sup>74</sup>. Lo mismo sucedió después de la campaña de control que siguió a la proclamación del *Catálogo* de 1583, como aparece evidente en el proceso contra Diego Navarro Maldonado<sup>75</sup>. Pero en la cargazón de libros de Benito Boyer, además de las biblias de Vatablo, venían libros que había que expurgar, como los *Abecedarios* de Osuna<sup>76</sup>, la *Historia*

<sup>70</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1049, fol. 610.

<sup>71</sup> J. T. MEDINA, 1912, I, p. 88.

<sup>72</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 363.

<sup>73</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 48-80.

<sup>74</sup> *Catalogus librorum qui prohibuntur mandato D. D. Ferdinandi de Valdés*, Valladolid 1559, 62.

<sup>75</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 263-317.

<sup>76</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 268.

*Pontifical*, el *Cancionero* de Jorge de Montemayor o las obras de S. Juan Crisóstomo<sup>77</sup>. Los casos que conocemos de violación de la norma seguramente son sólo la punta del iceberg de una práctica generalizada, mantenida por la avaricia de responsables del funcionamiento del sistema, como el Licenciado Pacheco de la Inquisición de Sevilla, que, según el librero sevillano Antonio Viñas, recibió de Boyer 8 ducados y 1 biblia de Vatablo por hacer la vista gorda<sup>78</sup>. Es evidente que, si Boyer se arriesgó a un negocio tan ilegal con Navarro Maldonado, fue porque otros muchos negocios parecidos se hacían casi habitualmente y pensó que podría evitar el castigo.

## EL CONTROL DE LA LECTURA

En 1554 se publicó en Valladolid, en casa de Francisco Hernández de Córdoba, la censura de las *Biblias* preparada por la Universidad de Salamanca y ya en 1551 aparecieron censuras de libros en Valladolid, Sevilla, Valencia y Toledo<sup>79</sup>. Pero la primera lista de obras prohibidas con carácter general por el Consejo de la Inquisición española fue el *Catalogus librorum qui prohibuntur mandati D. D. Ferdinandi de Valdés*, impreso en Valladolid en 1559 por Sebastián Martínez<sup>80</sup>. Este *Catálogo* prohibía ya toda versión en lengua vulgar de toda o parte de la Biblia, de las que corrían muchas en Nueva España, en manos de españoles e indios, y las *Horas*, tanto en latín como en lengua vulgar, que eran el libro más frecuente en casi todas las capas sociales novohispanas, incluidas las indias. Posteriormente, desde 1564, es decir, desde la publicación de los decretos de Trento, se dieron a la luz sucesivas ediciones del *Catálogo* de 1559<sup>81</sup>. Nada más publicarse éste, el Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General, dentro del nuevo clima contrarreformista tan bien descrito por Bataillon en su *Erasmus y España*, ordenó a Montúfar *que todos mostrasen los libros que tenían* y Montúfar encargó a unos religiosos que llevasen a cabo en el plazo de 60 días «el examen y el enmendar de las biblias que

<sup>77</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 278.

<sup>78</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 259.

<sup>79</sup> C. GRIFFIN: *The Crombergers of Seville: the history of a printing and merchant dynasty*. Clarendon Press. Oxford, 1988, p. 121.

<sup>80</sup> B. N. M. R/2358. Fue consecuencia del descubrimiento de un foco protestante en Sevilla.

<sup>81</sup> En la B. N. M. existen ejemplares de los correspondientes a 1564, 1581, 1583, 1584, 1590 y 1591.

tenían las santas religiones que en esta tierra residen». Los mendicantes pensaron que uno de sus privilegios les eximía de la Inquisición y se declararon en rebeldía, negándose a tomar parte en la lectura en la catedral de la censura de los libros, en el auto de fe, en el que fueron castigados 2 luteranos, y en el sermón del Arzobispo, como puso de manifiesto en 1560 el abogado de Montúfar, Gonzalo de Alarcón. Según éste, se recogieron en aquella ocasión *2 salas llenas de libros*<sup>82</sup>. Sólo cuando conocieron el tenor del encargo de la Suprema consintieron los frailes en mostrar algunos libros prohibidos<sup>83</sup>. Los más recalcitrantes fueron los franciscanos de Michoacán, que desafiaron a su Obispo y a Montúfar haciendo uso del *Diálogo* de Gilberti, y los agustinos de Tlaxcala<sup>84</sup>. En diciembre del 59 Montúfar comunicaba a los censores que habían pasado

<sup>82</sup> A. H. N., *Inquisición* leg. 4442, n. 41, publicada por E. BURRUS: *Ordenanzas para el coro de la catedral mexicana (1570)*. José Porrúa Turanzas. México, 1964, pp. 85-90: «El dicho mi parte (Montúfar), conforme a la comisión que se le envió por el reverendísimo Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General, ha tenido mucho cuidado de recoger todos los libros prohibidos y ha fulminado sobre ellos sus censuras y se han leído y publicado en la Santa Iglesia; y al tiempo envió a rogar a los Prelados de las religiosas Ordenes que se hallasen presentes a la publicación de las censuras y a un auto público que se hacía de dos luteranos que fueron condenados y a un sermón que había de hacer el dicho Arzobispo, mi parte, porque estuvo allí el Virrey, Audiencia y toda la ciudad. Y ellos no vinieron ni ningún otro religioso, de que se tuvo grande nota y no poca murmuración. Y los libros no los han querido traer y dicen que son obispos y prelados y no sujetos a la jurisdicción de mi parte y que asimismo son libres y exentos de la jurisdicción del Santo Oficio y la Inquisición. Y hay tanta cantidad de libros recogidos de otras personas que *hay dos cámaras llenas*. Suplico a Vuestra Alteza mande se provea en esto de remedio de manera que los frailes obedezcan y cumplan lo mandado por el reverendísimo arzobispo de Sevilla y por mi parte en su nombre. Otrosí pido y suplico a Vuestra Alteza mande que ningún libro que venga a la ciudad de México hecho por mano de fray Alonso de la Veracruz no se imprima en estas partes. Que en la Nueva España *lo quiso hacer imprimir y el Arzobispo, mi parte, no lo ha consentido* porque así convenía al servicio de Dios Nuestro Señor. Y ahora un religioso que se llama Baltasar López, que es de su Orden de San Agustín, *ha venido a estas partes a hacer imprimir los dichos libros*. A lo que Vuestra Alteza no ha de dar lugar ni permitir hasta que por el Arzobispo, mi parte, sean examinados porque, dado que parezcan santos y buenos, *en aquella tierra hay cosas que no conviene imprimirse* por el escándalo que de hacerse se podría suceder. Otrosí digo que conviene muy mucho al servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Alteza y bien de las almas de los moradores de aquel reino *se ponga en él el Santo Oficio de la Inquisición* y ministros de ciencia y conciencia que la administren y usen con sus poderes, como lo administran y usan en estos vuestros reinos de Castilla, especialmente en estos tiempos turbados. Y en aquel reino hay luteranos castigados y de ellos presos y otros condenados; y de cada día van en las flotas gentes de diversas naciones y es menester que haya mucho aviso y que haya personas diputadas con las calidades necesarias, especialmente que entiendan en lo del Santo Oficio, como el Arzobispo, mi parte, lo envía y suplica a Vuestra Alteza».

<sup>83</sup> 25-II-1561. A. G. I., *Indif. Gral.* 2978, 650-656.

<sup>84</sup> Carta de los Obispos de Nueva España al rey, México, 30-IV-1562, en F. DEL PASO Y TRONCOSO: *Epistolario de Nueva España*. Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos. México, 1940, IX, doc. 518, p. 172.

los 60 días establecidos por él para la censura de las biblias y que, por tanto, en el término de 3 días debían entregar los libros recogidos y cesar en el encargo que se les había dado<sup>85</sup>. Montúfar, además, en línea directa con una tradición dominica novohispana de utilizar la Inquisición como forma de deshacerse de competidores, incoó procesos inquisitoriales contra destacadas figuras franciscanas como Zumárraga (1559) y Maturino Gilberti (1560).

Por el proceso contra el mercader Alonso de Castilla parece poder deducirse que Montúfar primero, en cumplimiento de la orden del Inquisidor General, ordenó que cada cual presentase memoria o lista de los libros que tenía<sup>86</sup> y luego, cuando llegó a México el *Catálogo* del Inquisidor Fernando de Valdés<sup>87</sup>, lo hizo público mediante un edicto solemne y todos debieron asumir la obligación de quemar sus libros prohibidos<sup>88</sup>. Dicho edicto comprendía los siguientes preceptos:

1. No tener ni leer los libros incluidos en el catálogo. Nadie podía comprarlos o venderlos.

2. Las iglesias, monasterios, colegios y universidades debían presentar a la Inquisición lista jurada de todos sus libros, clasificados en 5 apartados.

3. Los mercaderes, libreros e importadores de libros debían presentar a la Inquisición las listas originales de las cargazones antes de abrir las cajas.

4. Las iglesias, colegios y Universidad no podían vender ni leer ninguna biblia sin entregarla a la Inquisición en el plazo de 70 días.

5. Nadie podía importar biblias sin que constase en ellas la censura firmada y fechada.

6. Los que tenían imágenes del Rosario las debían entregar a la Inquisición en el plazo de 30 días<sup>89</sup>.

No menos eficaz que Montúfar en el control de la lectura fue su brazo derecho Bartolomé de Ledesma, quien en 1564 había recogido ya *más de 15.000 p. en libros prohibidos*<sup>90</sup>. Por el proceso contra Alonso de Castilla

<sup>85</sup> 6-XII-1556. F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 5.

<sup>86</sup> Escrito del Promotor Diego de Belmar en el proceso contra Alonso de Castilla (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 64).

<sup>87</sup> Pedimento del Fiscal contra Alonso de Castilla (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 60).

<sup>88</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 64-65.

<sup>89</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 459-463.

<sup>90</sup> Carta de Montúfar al rey, México 24-II-1564, en F. DEL PASO Y TRONCOSO, 1940, IX, doc. 540, p. 17: «Otro como él de su vida y letras yo no le hallaré en estas partes para el tal oficio (...) que más tiene recogidos de 15.000 pesos de libros prohibidos.»

sabemos cómo efectuaba la visita inquisitorial a la tienda de un librero o mercader. Iba con el Fiscal, el Notario y algunos clérigos y estudiantes (en este caso, el jurista Juan de Salcedo y el poeta Francisco de Terrazas). Si dudaba de si un libro era prohibido o no, lo hacía llevar al palacio arzobispal para examinarlo<sup>91</sup>. En 1569 Ledesma pasó a ser Administrador de la diócesis y el criollo Esteban del Portillo, Inquisidor delegado en materias relativas a los regulares. En 1561 entre Cervantes de Salazar y el bachiller Alvaro Gutiérrez recogieron en Zacatecas 3 petacas de libros<sup>92</sup>.

La política iniciada por el primer Inquisidor Moya de Contreras fue tanto de poner freno al descontrol que para él significaba importar libros «sin haber precedido castigo»<sup>93</sup>, como no hacer odiosa la Inquisición con castigos desmesurados. La primera medida tomada por el Santo Tribunal para el control de la lectura fue leer en la capilla de S. José de los Naturales el 19-III-1571 la censura de las biblias de 1554 y el catálogo de 1559, obligando a todos los que tuvieran libros a presentar al Santo Oficio *lista alfabética jurada* de los mismos<sup>94</sup> clasificados en 5 facultades o géneros: Teología; Cánones y Leyes; Lógica, Filosofía, Medicina y Matemáticas; Libros de devoción; Libros de Humanidades (Gramática, Retórica) y profanos<sup>95</sup>.

El sistema se mantuvo en 1572, en que también se hizo la lectura del catálogo, aunque difiriéndola de febrero a mayo por *dificultades puestas por Martín Enríquez* para que se celebrase en la catedral «un acto de Inquisición tan importante y necesario»<sup>96</sup> y tuvo lugar otra vez en S. José de los Naturales. Igualmente se exigió lista jurada, como el año anterior, a los que tenían libros y a los libreros y mercaderes para los libros de

<sup>91</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 50-53.

<sup>92</sup> Proceso seguida contra Antón, Sacristán, por haber robado ciertos libros prohibidos que se habían recogido y estaban depositados en la iglesia de Zacatecas (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 39).

<sup>93</sup> «Acerca de los libros hay mucha cuenta (...) su asistencia (de la Inquisición) es freno de libertades que solía haber muy derramadas por estas partes sin haber precedido castigo. Y es cierto verdad que los mismos delincuentes habían de pagar los gastos de la Inquisición, porque los Ordinarios con este título hacían conocidos agravios molestando las partes por ligeras ocasiones con largas prisiones y secuestros de bienes que el que después absolvían quedaba perdido y el exceso que en esto ha habido ha de ser perentoria causa viendo la justificación del Santo Oficio y con cuánto tiento se procede amarle cada día y reverenciarle» (Carta de Moya de Contreras a la Suprema, 8-II-1572. A. H. N., *Inquisición* lib. 1047, f. 112v).

<sup>94</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1047, f. 96.

<sup>95</sup> Con idéntico criterio estaba organizada la librería de Benito Boyer en Medina del Campo (V. BÉCARES y A. L. IGLESIAS: *La librería de Benito Boyer. Medina del Campo 1592*. Junta de Castilla y León. Valladolid. 1992, p. 43).

<sup>96</sup> A. H. N., *Inquisición*, lib. 1047, fol. 96.

importación<sup>97</sup> con la aprobación de la Suprema<sup>98</sup>. Esta colaboración de los franciscanos con el Tribunal contrasta con sus resistencias a la inquisición arzobispal de Montúfar.

El problema que hubo durante muchos años en el control de la lectura había sido la falta de coordinación entre el *Catálogo* de 1559 y el *Índice* de 1564. Por ello en 1583 se publicó el *Index et catalogus librorum prohibitorum mandato I. ac R. D. D. Gasparis a Quiroga* y un año después el *Index librorum expurgatorum*, editado en Madrid, como el anterior<sup>99</sup>. Con estas publicaciones el Santo Oficio podía contar con más censores de libros porque con el catálogo en la mano se podía fácilmente saber qué libros había que condenar sin más a la hoguera y con el índice, qué enmiendas había que introducir en los que se habían de expurgar. En consecuencia, en 1585 el Secretario Pedro de los Ríos ya leyó y publicó desde el púlpito de la catedral el *Edicto del catálogo general de libros prohibidos*<sup>100</sup> y el Tribunal mexicano recibió la orden de que cada cual corrigiera (es decir, diera a corregir a la Inquisición) sus libros de acuerdo con el catálogo y el índice. En efecto, en las listas publicadas por Fernández del Castillo, que corresponden al edicto de 1585, el fallo del Tribunal es con frecuencia: «que lo enmiende» u otra equivalente, como si, con el *Índice* delante, el interesado tuviera que enmendar su propio libro. Cuando hablemos de los censores resolveremos esta ambigüedad.

No conservamos ninguna memoria de libros correspondientes a los edictos de 1560 y 1571 porque la memoria extensa que publicó Fernández del Castillo y que él fechó aproximadamente en 1573<sup>101</sup> tiene que ser posterior a 1585 y anterior a 1589, fecha en que abandonó su cargo Alonso Fernández de Bonilla, probable autor de la memoria ya que conoció las

<sup>97</sup> «Se hizo este acto en S. Francisco en una capilla que allí tienen los indios, la más capaz que hay en esta ciudad (...) Se mandó que todas las personas que tuviesen libros hiciesen matrícula dellos jurada distribuida por facultades y cada facultad por el orden del alfabeto y la presentasen en este Santo Oficio, al cual se han traído muchas matrículas y juntas todas vistas por personas doctas y leídas se verá qué libros hay reprobados o no, también *visitarán las librerías públicas* que hay en la ciudad, lo cual también se mandó a los libreros y mercaderes de libros para los que de nuevo entrasen en la tierra y el mismo recato había en los puertos» (A. H. N., *Inquisición* lib. 1047, fol. 96).

<sup>98</sup> A. H. N., *Inquisición* 352, cap. 13, 78v: «La diligencia que se hizo en hacer matrículas juradas de todos los libros de particulares y visita de librerías ha parecido bien (...)»

<sup>99</sup> Alfonso Gómez, *Regius Typographus*. Madrid.

<sup>100</sup> 16-VI-1585. F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 515. Acerca de la escasez de *Catálogos* decía el Tribunal de México en 1585: «Y en lo que toca a la ejecución del nuevo *Cathálogo*, que no puede dejar de haber dilación en esta tierra por la falta que hay de ellos» (A. H. N., *Inquisición* lib. 1048, fol. 216).

<sup>101</sup> 1982. pp. 473-495.



de 1572 siendo Fiscal, a las que se hace referencia. Las razones para ello son las siguientes:

1. En la lista en cuestión se da por fallecidos a Agustín de Agurto, Ambrosio de Bustamante padre, al abogado Marcelino Cabello, padre del franciscano erasmista Alonso Cabello, Jorge González, al Tesorero Santos, el Deán Cristóbal Miranda, Gonzalo Franqués, al Canónigo Gonzalo Fernández y Alonso de Molina. Ahora bien, sabemos que éste último falleció en 1585.

2. Hay también referencias claras a las memorias de 1572 como algo ya pasado o a una evolución producida en la normativa que requiere hubiera transcurrido un lapso de tiempo mayor<sup>102</sup>.

3. En la memoria se dan como prohibidas por el *Catálogo* obras que lo fueron en el *Index et catalogus librorum prohibitorum* de 1583 y no en el de Fernando de Valdés de 1559, como la traducción en romance de las *Lamentaciones* de Jeremías por Hernando de Jarava<sup>103</sup>.

La memoria de libros fechada hipotéticamente por Fernández del Castillo en 1573 es, pues, posterior al *Catálogo* de 1583 y al mismo ciclo pertenecen las memorias de Guadalajara (1586), Yucatán (1586), Zacatecas (1587) y Puebla (1588). Probablemente puede fecharse en 1585, año en que está datada la lista de libros que entregó Juan de Luyando<sup>104</sup>.

Sabemos que se vendían en Nueva España censuras y catálogos. Alonso Losa solicitó licencia para promover la impresión de la censura de las biblias de 1554 que haría imprimir por Antonio de Espinosa<sup>105</sup>. Compró en 1576 al librero sevillano Diego Mexía 12 censuras del Derecho Canónico encuadernadas en tablas por 24 r<sup>106</sup> y vendió a Pablo García el mismo año 4 *Catálogos de libros prohibidos* (de 1559) a tomín y medio y 6 censuras del Derecho Canónico a 3 tomines<sup>107</sup>. En noviembre de 1577

<sup>102</sup> «Pedro de Rivera, que dice cuando hizo la memoria el año de setenta y dos que vivía a las espaldas del Colegio de los Niños, tiene los *Abecedarios* de Osuna» (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 475). «Alonso Caballero tiene *Las Morales* de Plutarco y tiene una *Biblia* que dice estar enmendada por mí, será menester verse porque muchas cosas no quitaba yo entonces y ahora manda quitar este Santo Oficio» (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 483).

<sup>103</sup> *Index et catalogus librorum prohibitorum mandato l. ac R. D. Gasparis a Quiroga*, Madrid 1583, p. 67.

<sup>104</sup> Memoria de los libros que yo, Juan de Luyando, vecino de la villa de Guazacualco, tengo, México 17-VII-1585 (E. O'GORMAN: «Bibliotecas y librerías coloniales (1585-1694)». *Boletín del Archivo General de la Nación*. X, 1939, pp. 667-668).

<sup>105</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 456-457.

<sup>106</sup> I. A. LEONARD: «On the Mexican Book Trade, 1576: A Chapter in Cultural History». *Hispanic Review* XVII, 1929, p. 25.

<sup>107</sup> I. A. LEONARD: «Una vena de libros en México, 1576». *Nueva Revista de Filología Hispánica* 2-2, 1948, p. 181.

el Comisario Hernando de Sopena decía poseer un catálogo de 1559<sup>108</sup>. El impresor sevillano Diego Núñez Pérez<sup>109</sup> envió en 1584 tres cajas de libros al Inquisidor Bonilla que muy bien podrían ser los catálogos de 1583. Nos consta también que el Tribunal de México elaboró una censura de mano para las biblias, «donde los mismos errores se han notado y deprendido en biblias de diversas impresiones, las cuales impresiones van notadas y sacadas al margen para que, en viniendo la biblia a las manos se vea si es de aquellas y por la particular censura allí notada se corrija»<sup>110</sup>.

A pesar de todo, el Tribunal sólo disponía en en setiembre de 1585 de 12 catálogos<sup>111</sup> para uso de todo su enorme distrito inquisitorial<sup>112</sup>. Bonilla los fue distribuyendo entre los Comisarios. Consciente de que estas deficiencias iban a seguir existiendo, en setiembre de 1587 el Tribunal mexicano hizo circular por el distrito una lista de «libros prohibidos por el Santo Oficio, que se entiende habrá algunos entre españoles, para que los Comisarios del Distrito los hagan publicar y recoger de las partes adonde no habrá llegado el catálogo general»<sup>113</sup>. En 1586 no había en Yucatán más catálogo que el del Comisario Fr. Hernando de Sopena, remitido por el Tribunal de México, tanto que el Provincial franciscano, su asesor en la censura de los libros, quería traer ejemplares de España para enviar uno a cada convento<sup>114</sup>.

<sup>108</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, 375.

<sup>109</sup> F. ESCUDERO Y PEROSO: *Tipografía hispalense. Anales bibliográficos de la ciudad de Sevilla desde el establecimiento de la imprenta hasta fines del s. XVIII* Madrid. 1894, p. 671.

<sup>110</sup> *Orden que ha de tener la persona a cuyo cargo estuviere la visita de los libros que por cargazón o en otra manera vinieren al obispado de Guaxaca* (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 507).

<sup>111</sup> Carta de los Inquisidores Bonilla y Santos García al Beneficiado de Veracruz López Rebolledo del 24-IX-1585 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 413). El Inquisidor recibió en 1584 tres cajas de libros remitidas por Diego Núñez y en 1585 el Consejo de la Inquisición le envió 2 cajas a través del encomendero Alvaro de Baena.

<sup>112</sup> 6-XII-1585. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1048, fol. 24, fol. 214: «A los 11 de octubre de este año recibimos la carta de V. S. de los 16-X del año pasado de 84 en razón del modo que habíamos de tener en publicar el edicto del nuevo catálogo general, lo cual se había ya hecho así, y en la permisión para que cada uno corrija sus libros conforme al Índice expurgatorio y dentro de 6 meses lo exhiba en este Santo Oficio. Se va haciendo todo lo que se puede y si esto tiene en España dificultad la tiene mayor en el distrito de esta Inquisición por ser muy largo y poco poblado y no haber tantos Catálogos ni personas en cada parte que lo puedan hacer». La Suprema envió 12 *Catálogos* y otros tantos *Indices* (25-V-1585, A. H. N., *Inquisición* 352, 154v).

<sup>113</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 517-518.

<sup>114</sup> Carta del Comisario, Mérida 15-VII-1586 (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 318).

Esta problemática en torno a la difusión de la normativa oficial nos da una clave para entender parte de un incumplimiento de la ley que se ha interpretado unas veces como permisividad y otras como mala voluntad. En todo caso, no deja de ser chocante que el dominico Fr. Juan Ramírez, a quien estaba cometido «el examen y visita de los libros que de España vienen», hasta por Cuaresma de 1585 no recibió de los Inquisidores el *Catálogo* impreso en Madrid en 1583<sup>115</sup>. Comparada con la rapidez con que se conocían en México las novedades editoriales de España y aun del extranjero, parece que estos circuitos oficiales, donde el acicate del interés personal era menor, funcionaban con mayor lentitud. Consta que Juan Treviño se enteró en 1585 por cartas de España que las biblias recibidas en 1584 estaban prohibidas por el *Catálogo* de 1583. Aventuras editoriales como la de Benito Boyer, que intentó vender en México 200 juegos de la segunda edición de las biblias de Vatablo sin presentar los originales para su corrección y tasa, como era preceptivo por la censura del Consejo de la Inquisición<sup>116</sup>, para ahorrarse los costes que implicarían los cambios, contaban con esta tardanza en el conocimiento de las normativas oficiales.

Las normas para censurar los libros en Yucatán las recibió tardíamente, por carta de los Inquisidores Bonilla y Avalos de 8 de noviembre de 1577, el entonces Comisario, Deán Cristóbal Miranda: debía quemar en secreto todas las *Epístolas* y *evangelios* en romance y las *Horas* en la misma lengua porque donde los protestantes extendían el uso de la Biblia en lengua vulgar los fieles prescindían del clero para su vida religiosa. La cautela no era válida sólo para Yucatán, porque el Comisario de Zacatecas había informado en 1572 de que Vicente de Zaldívar y López de Cisneros habían dicho que también eran ellos sacerdotes y que no veían en ello ninguna herejía<sup>117</sup>. Era evidente, pues, que todos los sistemas de control no estaban impidiendo que se colase en Nueva España la propaganda protestante o que perviviesen allí corrientes doctrinales anteriores a la Reforma.

Acerca de los demás libros, el Comisario debía examinar las listas que cada lector estaba obligado a entregar y quemar igualmente todos los prohibidos por el catálogo de 1559. De los dudosos debía hacer una lista y enviarla al Tribunal<sup>118</sup>. Se supone que, «mutatis mutandis», ésta sería la misma praxis seguida por Bonilla en México.

---

<sup>115</sup> Censura de Fray Juan Ramírez a las biblias de Batablo (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 316).

<sup>116</sup> Escrito de Juan Treviño (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 297).

<sup>117</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 465.

<sup>118</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 374-375.

El 3 de agosto de 1586<sup>119</sup> el nuevo Comisario, Fr. Hernando de Sopena daba cuenta del modo de proceder tras la proclamación del *Catálogo* de 1583: había tenido que diferir el examen de las listas de libros hasta que el Provincial franciscano Francisco de Bustamante hubiese concluido su visita a los conventos de la provincia porque Bonilla le había ordenado atenerse a los consejos de quien debía asesorarle en dicho examen. Ahora el procedimiento no fue tan expeditivo como en 1577: el Comisario y su poderoso asesor entresacaron de las memorias individuales una lista de libros prohibidos para enviarla al Tribunal de México, donde, como veremos en el caso de Guadalajara, sería revisada por los Inquisidores antes de proceder a la combustión de los libros prohibidos.

La lista iba en el mismo pliego que la carta y comprendía 144 libros. El Comisario consultaba a Bonilla acerca algunos de los libros de mayor difusión: los 7 *Corona de Nuestra Señora*, de las que enviaba el Comisario algunos ejemplares para que las examinara Bonilla, los *Flos Sanctorum* y los *Consuelos y oratorios*, 3 de los cuales eran del franciscano Juan de Bonilla, que el Inquisidor le había ordenado recoger porque estaban incluidos en el nuevo *Catálogo*<sup>120</sup>. A pesar de la orden recibida en 1577, aún había en la provincia muchos *Epístolas* y *evangelios* en lengua indígena en poder de frailes y de indios que sabían leer, que se irían recogiendo. Como vemos, se procedía con lentitud con lecturas que estaban prohibidas desde el *Index* de 1559. Todavía en enero de 1587 quedaban ejemplares de dicho libro porque los circuitos oficiales de comunicación eran lentos: el Comisario transmitía las órdenes de Bonilla a los predicadores de españoles y a los misioneros regulares para que, a su vez, las hicieran llegar a los fieles. Informaba de que había quemado todos los prohibidos, entre ellos una *Historia Pontifical* prestada por el convento franciscano de Mérida a Francisco Pacheco y prohibida por el *Catálogo* de 1583<sup>121</sup>, en presencia de un franciscano del mismo convento<sup>122</sup>.

De la comisaría de Guadalajara sólo poseemos una carta del 14 de marzo de 1572, firmada por el Comisario Melchor Gómez de Soria, y otra del Tribunal del 9 de mayo de 1586 al Comisario, Chantre Licenciado Segura. En la primera el Comisario envía su lista personal de libros y consulta sobre el modo de proceder con un cartapacio de sermones del franciscano Cristóbal de Villoldo, con una *Escala espiritual* de Juan Clí-

<sup>119</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 317-319.

<sup>120</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 65.

<sup>121</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 67.

<sup>122</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 515-516.

maco que le había traído una mujer<sup>123</sup> y con los muy numerosos *Epístolas y evangelios* de romance, tanto con comentarios o sermoncitos como sin ellos. La carta del Tribunal es una muestra de las correcciones que hacían los Inquisidores a las listas de libros prohibidos elaboradas por los Comisarios.

Aunque la lista (24 obras diferentes más 11 repetidas) sólo incluía 3 prohibidas por el *Catálogo* de 1583 (2 *Consuelo y oratorio* y el comentario de Juan Fero al Evangelio de San Juan, excluido del *Index* de Valdés pero incluido en el de Gaspar de Quiroga) los Inquisidores sólo permitieron la lectura de 2 libros y pidieron mayor información sobre otro, aunque el resto también fueron prohibidos en el distrito inquisitorial. Los dueños de libros eran todos personas significadas: el Oidor Altamirano y su mujer, el médico licenciado León, el Oidor licenciado Maldonado, los Canónigos Contreras, Ramírez, Soria y Venegas, el propio Comisario Segura, el cura Burgos y el vecino Juan Vázquez.

Según un documento de 1587<sup>124</sup>, Guadalajara era entonces una ciudad administrativa con 52 funcionarios públicos entre clérigos y Oficiales reales frente a 18 profesionales libres, 11 de ellos mercaderes. Los encomenderos eran sólo 3, 1 pobre y 1 minero, rico. Entre los 16 Oficiales reales cuyas rentas conocemos 9, más de la mitad, están catalogados como pobres. Los Alcaldes y Regidores del cabildo civil eran ciudadanos ricos. Los 3 hombres de letras (2 licenciados y 1 maestro de enseñar niños) eran pobres. Entre los 7 oficiales 5 eran pobres. De los 11 mercaderes todos pasaban de los 600 p. de renta. De los 43 vecinos 11 eran pobres o muy pobres. Entre viudas y abandonadas había 25, 17 pobres o muy pobres. Había 2 naguatlatos mestizos pobres y un indio sastre. Conocemos las rentas de Bernardo de Balbuena (Alcalde ordinario viudo con 15.000 p.) y del licenciado Cárdenas, catalogado como médico pobre con 600 p. El Comisario de Zacatecas, doctor Diego de Sepúlveda, enviaba la lista de los libros recogidos el 20 de febrero de 1587, constituida por 14 libros (2 libros de *Horas* sin nombre de lector, 2 de quiromancia, 1 *Consuelo espiritual* también de lector desconocido y 7 libros incluidos en el *Catálogo* de 1583, 3 *Flos Sanctorum* zaragozanos y 4 *Historia Pontifical* también prohibidos). Sólo quedaban 2 libros que ofrecían alguna duda: el *Ars amandi* de Ovidio, que también se prohibió en Salamanca en roman-

---

<sup>123</sup> Pudiera ser uno de los ejemplares de la posible primera obra impresa en México (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 586).

<sup>124</sup> A. G. I., *Méjico* 21, 16.

ce (1586) a Lorenzo Borrello<sup>125</sup> y el *Devocionario o Tesoro de devoción*, recogido también en Puebla en 1588 a un lector desconocido<sup>126</sup>.

En Puebla, como en Yucatán, Bonilla ordenó al Comisario, Arcediano de Tlaxcala Jerónimo Pacheco, quemar las *Horas* y los *Epístolas y evangelios* en romance, como siempre, en secreto, aquí porque «podría alguno recibir escándalo de entender que se quemasen libros tanto tiempo usados y permitidos entre los fieles católicos cristianos»<sup>127</sup>. También le ordenaba enviar una lista de los demás libros, no sólo de los dudosos, como en Yucatán un año después, con indicación de impresor, lugar y año. En marzo de 1588 el nuevo Comisario, Canónigo Santiago, envía la lista de los libros recogidos pero advierte que hay otras 2 listas más: una de libros por ver, es decir, por comprobar con los catálogos y memoriales, y otra de los que ya vistos o comprobados por el doctor Pedro Sánchez pero aún no recogidos. Como el Comisario partía al río de Alvarado, dejaba al tanto del negocio de los libros al Racionero Márquez<sup>128</sup>. Desconocemos la respuesta de Bonilla, si es que tuvo tiempo para elaborarla, pero no aparece clara la razón por la que el Canónigo Santiago recogió la mayoría de los 271 libros (80 obras distintas), aunque la mitad del total fueran los 95 *Consuelo y oratorio espiritual* y las 34 *Horas*.

Las *Horas* no eran consideradas libro en el siglo XVI<sup>129</sup> y se las incluyó en el *Index* de 1559 para no inducir a los ignorantes al error<sup>130</sup>. En el proceso contra Pedro Ocharte aparecen unas *Horas* del Racionero Miguel de Ecija, examinadas por Bartolomé de Ledesma pero que seguían conteniendo proposiciones heréticas<sup>131</sup>. De acuerdo con el catálogo de 1559, en 1574 la Inquisición recogió las *Horas* en castellano<sup>132</sup>, de las que tenía

<sup>125</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 326.

<sup>126</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 342.

<sup>127</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 247.

<sup>128</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 337.

<sup>129</sup> «No era libro sino unas *Horas*» (Testificación de Martín de Puyana contra Juan Ortiz, F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 155).

<sup>130</sup> «Dichas diferencias de *Horas* en cualquier otra lengua escritas, con todas las demás semejantes o desemejantes que tuvieran las dichas supersticiones o errores o ocasiones para errar y engañar a los simples y personas que no entienden las tales supersticiones y usan de ellas para detrimento de sus conciencias y ofensa de Dios, las mandamos quitar y que ninguno las tenga» (Valladolid 1559, 65-66).

<sup>131</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 92.

<sup>132</sup> El 16-VI-1575 la Suprema felicitaba por ello al Tribunal de México: «Hemos visto la orden que habéis tenido en recoger las *Horas* y enmendarlas de latín conforme a lo que se os ordenó y los demás libros que habéis mandado exhibir y como habéis renovado los sambenitos, que todo está bien hecho» (A. H. N., *Inquisición* 352, cap. 1, 86v). Hay ediciones de 1502, 1515 y 1540 de *Las horas de Nuestra Señora con muchos otros oficios y oraciones*

an muchas los indios, para retirarlas de la circulación y las en latín para corregirlas<sup>133</sup>. Las *Horas* siguieron prohibidas en la regla general 7 del *Catálogo* de 1583<sup>134</sup>, por lo que en 1586 se declararon al Santo Oficio 99 ejemplares, 7 en romance<sup>135</sup>, más «muchas» que tenía Miguel de Dueñas<sup>136</sup>. Se declararon también 6 *Horas* en latín que deberían ser expurgadas por los Inquisidores.

Para escapar al control inquisitorial, los impresores comenzaron a editar gran cantidad de *Horas* camufladas bajo títulos diversos, entre las que se encontraron los libros más leídos en Nueva España: el *Oratorio espiritual* y el *Consuelo y oratorio espiritual*<sup>137</sup>, el *Ramillete de flores espirituales* del carmelita Pedro de Padilla, que en 1585 entró en Veracruz bajo el título de *Manual de oraciones*; el *Modus orandi*, el *Enchiridion piarum praecationum* y la *Corona de Nuestra Señora*. Esta última, junto con *El modo de rezar el Rosario*, en la edición del P. Gaspar de Astete, estaban prohibidos en Indias y no en España. En 1589 se permitió a Sancho Bazán de Larralde llevarlos a España a condición de no usarlos en Indias bajo pena de 100 p. y otro castigo<sup>138</sup>.

Las obras de devoción popular, aunque incluidas implícitamente en el *Catálogo* de 1559, sólo lo fueron explícitamente en el de 1583. Contra ellas se desató la batalla inquisitorial a partir de 1583, pero la evolución de su lectura habría que examinarla en documentos del s. XVII, como los

---

*impresos en París* (B. N. M., R/30491, 34887 y 31044). Se conocen también unas *Horas en romance* de Joan Amaseur y Guillermo Merlín, París 1546, las *Horas romanas en romance* de Juan de Brie, París 1544 y 1547 y las *Horas romanas* publicadas por Cronberger en Sevilla, 1528 y 1538.

<sup>133</sup> Conocemos las *Horae Romanae latinae* publicadas en París en 156, 1551 y 1554. «El edicto para recoger las obras de romance para nunca las volver y las de latín para enmendar estaba hecho (...) y mandado juntar el pueblo en la iglesia mayor en día de S. Bartolomé y así recibiendo la víspera la carta de V.S. se leyó con más satisfacción y la misma diligencia se proseguirá por el distrito de españoles e indios, entre los cuales hay muchas obras de romance y entre ellos aún podría ser de más perjuicio « (México, 1-IX-1574. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1047, fol. 317).

<sup>134</sup> «Todas las *Horas* y diferencias de ellas en lengua vulgar y todos los sumarios y rúbricas que haya en cualquier *Horas* en latín o otros libros donde hubiere promesas y esperanzas temerarias y vanas: como son: «quien tal oración rezare no morirá muerte súbita» (Madrid 1583, f. 3v).

<sup>135</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 435, 479, 478, 323, 324, 499.

<sup>136</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 478.

<sup>137</sup> A pesar de la enorme difusión de estas obras, Palau no conoce más que la edición de 1607 (Amberes, Martín Nuncio) del *Consuelo y oratorio espiritual de obras devotas y contemplativas* (A. PALAU Y DULCET: *Manuel del librero hispanoamericano*. Barcelona 1948-1977, 4, p. 56).

<sup>138</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 432-433.

publicados por O'Gorman<sup>139</sup>. Un reciente trabajo de C. A. González Sánchez nos descubre que en los registros de ida de las flotas de Nueva España y Tierra Firme que salieron de Sevilla al año 1605 la obra con mucho más repetida era el *Libro de la oración y meditación* de Fr. Luis de Granada, prohibido ya por el catálogo de 1559<sup>140</sup> pero no falta tampoco *El modo de rezar el Rosario* del P. Astete, prohibido en Indias por el Tribunal de México<sup>141</sup> y la *Historia Pontifical* de Gonzalo de Illescas, prohibido en 1583<sup>142</sup>, junto a 33 ejemplares de *Horas* en romance. El 3 de mayo de 1584 Bonilla y Santos García pidieron consejo sobre censura del *Manual de oraciones*<sup>143</sup> y *Oratorio espiritual*<sup>144</sup>, así como acerca del libro de Isidoro Claro<sup>145</sup>. La respuesta de la Suprema llega un año después mandándolos recoger junto con otro titulado *De la paz del alma*. Sobre la obra de S. Isidoro *Tractatus de claris Hispaniae scriptoribus* se prometía informe y se encargaba al Tribunal que mirase el *Manual de oraciones* del que hablaban los Inquisidores porque no coincidía con el incluido en el *Catálogo*<sup>146</sup>. Como se puede ver, la mayoría de los libros prohibidos eran libros de piedad y estampas, es decir, productos cultura-

<sup>139</sup> «Bibliotecas y librerías coloniales (1587-1694)». *Boletín del Archivo General de la Nación*, 10, 1939.

<sup>140</sup> Valladolid 1559, 68v.

<sup>141</sup> Escrito de Sancho de Bazán de Larralde reclamando unos libros (F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 432-433).

<sup>142</sup> Madrid 1583, 67.

<sup>143</sup> *Manuel de diversas oraciones y espirituales ejercicios sacados por la mayor parte del libro llamado Guía de pecadores que compuso Fr. Luis de Granada. (Index et catalogus, Madrid, 1583, f. 68v).*

<sup>144</sup> El *Oratorio y consuelo espiritual sin nombre de autor* se incluye en el *Index et catalogus, Madrid 1583, f. 69v*. También se incluye un *Consuelo y oratorio espiritual de obras muy devotas y contemplativas para ejercitarse el buen christiano sin nombre de autor*, Madrid 1583, f. 65. 3-V-1584 (A. H. N., *Inquisición*, leg. 2269).

<sup>145</sup> 3-XI-1584: «Suplicamos a V. S. se nos avise si procederemos adelante con la censura y prohibición de estos libros porque todavía el *Manual de oraciones* viene de España y el *Oratorio espiritual* enmendado conforme a la dicha censura en las impresiones de Sevilla, Baeza y Valladolid, aunque otros tienen impresos en Bilbao el año de 83 sin esta censura, antes trae de nuevo muchas oraciones en romance tomadas del Misal y del Sagrado Canon de la misa y otras traducidas en romance de Landulfo, Cartusiano y algunas otras sin autor. Y demás de lo que entonces escribimos de que nos parecía que por este camino la codicia de los impresores iba restituyendo, las *Horas* en romance, contra la intención de su Santidad, las oraciones que la Santa Iglesia propone tienen en su estilo grave y justo que por demás alterarlas sin quitar parte de su lustre y grandeza, y así parece cierta manera de sacrilegio atreverse a tocar en ellas» (A. H. N., *Inquisición*, lib. 1048, fol. 154). La *Biblia latina Isidori Clari* estaba ya incluida en el *Catalogus* publicado por Fernando de Valdés en 1559, Valladolid, f. 16.

<sup>146</sup> A. H. N., *Inquisición* lib. 352, 154v : 1585-25-V. «Cuanto a lo que pedís se os advierta lo que debéis hacer cerca de la censura que con carta de 19-IV-83 enviasteis tocantes a las obras de Isidoro Claro y *Manual de oraciones* y *Oratorio Espiritual* por el Catálogo nueva-



les que podían caer en manos del pueblo ignorante y poner obstáculos a la ansiada uniformidad de la doctrina, meta de la política cultural católica desde Trento<sup>147</sup>. Sólo conocemos un libro de nivel superior perseguido en México: *La monarquía eclesiástica* del franciscano Juan de Pineda<sup>148</sup>.

Las biblias había que examinarlas por la censura impresa del 54, que se enviaba con la instrucción y por otra censura de mano, que también se enviaba, teniendo cuidado de descubrir los errores aunque estuviesen expresados con palabras algo diferentes. Si una biblia no estaba prohibida y no tenía sumarios ni notas marginales ni índices, no necesitaba corrección y se hacía constar así al final de ella<sup>149</sup> pero la Inquisición advertía a los Comisarios estar atentos a los ardidés empleados por los herejes para conseguir la circulación de sus ideas<sup>150</sup>. Si tenía notas, sumarios o índi-

---

mente hecho, de que se os han enviado 12 cuerpos y otros tantos expurgatorios por vía de la Inquisición de Sevilla, habréis visto como se prohíben el dicho *Manual y Oratorio Espiritual* y puesto que donde se trata de este *Oratorio* dice sin nombre de autor se recogerán todos aunque lo tengan y lo mismo se hará de un tratadillo que anda con él o de por sí intitulado *De la paz del alma* y no se permitirán tener ni leer en manera alguna y en lo que toca a los libros de Isidoro Claro se harán ver y de lo que se acordare se os dará aviso y vosotros miraréis si el *Manual de oraciones* que por las vuestras referís es diferente del que se prohíbe por el Catálogo y siendo así podréis enviar uno de ellos.»

<sup>147</sup> «En la carta de V. S. de 8 de mayo de este año, a que respondemos en otra más larga, se nos advierte que el *Oratorio Espiritual* y *Manual de oraciones*, acerca de que enviamos censura con carta de 19-IV-83 y 3-XI-84 son libros prohibidos por el nuevo Catálogo General y mirado el *Manual de oraciones* hallamos prohibido en latín, *Enchiridion piarum praecationum*, sin distinción de autor ni impresión, cuyo autor debe ser un Simón Verrepeo, Antwerpiae, año de 1574 el cual tradujo en español un Maestro Fray Jerónimo de Campos y lo imprimió en Sevilla el año de 80 y después en Alcalá el año de 84, aunque la traducción no fue muy a la letra y en la primera impresión tradujo más capítulos que en la segunda. Y siendo prohibido, como entendemos, el *Manual de oraciones* en latín, con más razón lo será en lengua vulgar que también lo hemos visto en la portuguesa. Con el mismo título prohibimos otro libro que ha venido en esta flota intitulado *Ramillete de flores espirituales*, cuyo autor es Fray Pedro de Padilla, carmelita, impreso en Alcalá el año de 85 por comprenderle la misma censura que al *Oratorio espiritual* y *Manual de oraciones* e ir enderezado a restituir los *Horas* en romance contra la intención de S. S. y andar los impresores moviendo por su codicia los *espíritus de hombres devotos diferenciando solamente el título* y huyendo del que una vez está prohibido, de que vienen a dar en otro mayor inconveniente de enseñar cada uno la doctrina cristiana diferentemente, instruyendo al pueblo conforme a su parecer, sin haber la uniformidad que tanto conviene. V. S. lo mandará ver y proveer de algún remedio con que se atajen las invenciones que cada día salen» (7-XII-1585. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1048, fol. 187v; en la B. N. M., hay una edición hecha en Wittenberg del *Enchiridion piarum praecationum cum passionali ut vocant quibus asseruit calendarium cum livoriano vetere et novo atque aliis quibusdam ut patet ex indice*, R/199314).

<sup>148</sup> Salamanca-Juan Fernández 1588, Alcalá-Juan Gracia 1588. B. N. M. R/31946-7.

<sup>149</sup> *Censura generalis contra errores quibus recentes haeretici Sacram Scripturan asperserunt*, Valladolid 1554, dispuesta por el Inquisidor Fernando de Valdés. En ella, según Luis Gil, se prohibían indiscriminadamente todas las obras publicadas por herejes, tratasen de lo que tratasen (1981, 508).

ces, algunos había que quitarlos enteros y otros expurgarlos primero por la censura general y luego por la más particular de mano. Al final de una biblia expurgada había que poner la firma del letrado teólogo que la había censurado y del Notario del Santo Oficio con el lugar de la fecha, día, mes y año. Aunque las biblias traídas de España hubiesen sido corregidas por la Inquisición peninsular, había que volver a corregirlas.

Antes de la publicación del *Catálogo* de 1583 y del *Índice* del año siguiente, las obras que presentaran dificultades para su censura había que enviarlas desde 1575 a Madrid a los Censores Fernando de Vega, Jerónimo Manrique y Licenciado Salazar<sup>151</sup>.

Las *Epístolas* y *evangelios* en lengua vulgar y toda o parte de la Biblia en lengua vulgar se prohibieron ya en el *Cathalogus* de 1559<sup>152</sup>. En junio de 1573 el Tribunal de México ordenó al Comisario en Puebla, el Arcediano de Tlaxcala, quemar en secreto todas las *Horas* y *Epístolas* y *Evangelios* en romance<sup>153</sup>. En un interesante parecer del Fiscal Alonso Fernández de Bonilla del 5 de abril de 1574 atribuía los errores del zapatero Gaspar Pereira a la lectura de la Biblia sin la debida preparación<sup>154</sup>.

En 1576 el Consejo de Indias prohibió y mandó recoger el *Diálogo* de Gilberti y todas las versiones de la Biblia impresas o de mano que no estuvieran en latín, griego o hebreo<sup>155</sup>. La regla general 6 del *Catálogo* de 1583 permitía las *Epístolas* y *evangelios* «que se cantan en la misa al discurso del año, no estando de por sí solas sino juntamente con los sermones y declaraciones»<sup>156</sup>. Permitió también (regla 5ª) la biblia llamada de Vatablo (en su edición de 1573) y la de Isidoro Clario expurgadas. A pesar de todas las prohibiciones, en 1586 aún se declararon 19 *Epístolas* y

<sup>150</sup> 30-V-1575. F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 503-505.

<sup>151</sup> 29-VIII-1575. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1047, fol. 392.

<sup>152</sup> «Bibliae omnes et omnia Testamenta Nova in quocumque vulgari sermone» (Valladolid 1559, f. 17).

<sup>153</sup> La prohibición de las *Horas* en romance estaba ya en la regla 7ª del *Catálogo* de Fernando de Valdés (1559). V. la orden del Tribunal de México de 16-VI-1573 en FERNÁNDEZ DEL CASTILLO 1982, p. 247.

<sup>154</sup> «Este reo, habiendo sido preso a las cárceles del Santo Oficio y reconocido y firmado sus escritos, en que se hallaron muchas autoridades de la Sagrada Escritura sin propósito, que las había sacado de unas *Epístolas* y *evangelios* en romance que se le hallaron, cuya ordinaria lección entiendo que fue causa de sus desvarios» (A. H. N., *Inquisición* lib. 1047, fol. 285).

<sup>155</sup> «Detengan este libro (el *Diálogo de la doctrina cristiana* de Maturino Gilberti) en la Inquisición, hasta que se les ordene otra cosa (...) que recojan y prohiban *estos libros y otros cualesquiera que hubiere en cualquier lengua*, como no sea en latín, griego o hebreo» (J. T. MEDINA, 1912, I, p. 123).

<sup>156</sup> Madrid 1583, f. 3.

*evangelios* en romance<sup>157</sup> (probablemente la edición revisada por Fr. Ambrosio Montesinos) y 2 en mexicano, 1 de ellos por un sacerdote<sup>158</sup>, y 1 ejemplar en romance de los *Proverbios de Salomón*<sup>159</sup>, prueba evidente de los límites de los sistemas de control.

## CONCLUSIONES. EL EFECTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL SOBRE LA LECTURA

Para calibrar la eficacia del control de la lectura en Nueva España podemos fijarnos en su efecto sobre la lectura de Erasmo. Las obras del insigne humanista cristiano comenzaron a ser prohibidas en el *Catálogo* de 1559 (los *Colloquia* en latín y romance, el *Enquiridion*, el *De ratione concionandi sive Ecclesiastes* y el *Epitome colloquiorum*)<sup>160</sup> y luego en el de 1583, en el que se excluyó el *De ratione concionandi* pero se incluyeron los *Adagia*. Si nos fijamos en las obras comercializadas en México en 1576<sup>161</sup>, tanto las importadas de España como las vendidas en Nueva España, nos encontramos 14 ejemplares (12 ejemplares de los *Adagia*, aún no prohibidas por el *Catálogo*, y un juego completo de los 8 tomos de las *Opera*) de un total de 1857 (sólo el 0,14%). A pesar de estas prohibiciones, en 1586 todavía el Procurador Agustín Pinto declaró tener un *Enquiridion* y Alonso de Aguilar un *Epitome coloquiorum* y 20 ejemplares de los *Adagia*, la obra de Erasmo que terminó gozando en Nueva España del favor del público, como ya hemos apuntado<sup>162</sup>. ¿Ignoraban que eran obras prohibidas? Pero en la lista de 678 libros vendidos por Luis de Padilla en 1600 a Martín de Ibarra sólo aparecen ya 2 ejemplares del *Opus epistolarum*, el *Ciceronianus* y el *De conscribendis epistolis* (el 0,4%), todas obras puramente literarias y sin problemas de censura. Quedaba, pues, en Nueva España a finales de siglo sólo el Erasmo más descafeinado y, también, el de menos contenido religioso<sup>163</sup>. Pero este fenómeno no puede considerarse exclusivo de

<sup>157</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 488, 490, 474, 494, 325, 484, 487, 476.

<sup>158</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 488, 489.

<sup>159</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, p. 323.

<sup>160</sup> Valladolid 1559, 24.

<sup>161</sup> *Nueva revista de filología hispánica* 2-2, 1948, pp. 174-185; *Hispanic Review* XVII, 1949, pp. 18-34.

<sup>162</sup> F. FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, 1982, pp. 490, 334, 483, 481.

<sup>163</sup> Ya corrigió Bataillon la afirmación de Leonard de que en la lista de 1600 hubiera «muchas obras inscritas en el Índice de Quiroga» (1966, p. 831, n. 90).

Nueva España porque Bataillon presenta el fenómeno como general en toda Europa y se ha constatado también en las colonias inglesas de Norteamérica.

Más valor tiene el análisis cuantitativo de las listas de lecturas presentadas después de 1583 a la Inquisición, donde se puede apreciar que a finales de siglo sólo excepcionalmente los seglares leían libros que no fuesen de devoción: lo mismo que vienen constatando los estudiosos de la lectura en España <sup>164</sup>.

---

<sup>164</sup> J. E. GELABERT: «Lectura y escritura en una ciudad del siglo XVI». Santiago de Compostela, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Universidad Complutense de Madrid, 1985. I, pp. 161-182.